**Orden del Día de la Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**07 de diciembre del año 2021.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

**3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Receso para que una Comisión de Protocolo reciba al Dr. Hugo Morales Valdés. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**7.-** Presentación del Informe del Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**8.-** Receso para que una Comisión de Protocolo acompañe al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**9.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**10.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, conjuntamentelas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona el artículo 268 bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer el tipo penal de cobranza extrajudicial ilegal.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento de Regeneración Nacional” del Partido MORENA, con el fin de que esta LXII Legislatura apruebe se inscriba con Letras Doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, el Instituto Tecnológico de la Laguna.

**C.-** Iniciativa con Proyecto Decreto que presenta la Diputada Mayra Lucila Valdés González, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón” del Partido Acción Nacional, que adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer la posibilidad de que los municipios se coordinen entre sí y con el estado para brindar el servicio de ambulancias.

**D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez de la Fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel” del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, con el objeto de fortalecer el Registro Estatal de Deudores Alimentarios.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo, conjuntamentelas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el objeto de flexibilizar la prestación del servicio social ante desastres naturales, emergencias sanitarias o aquellas situaciones que se determine que ponen en riesgo la integridad del estudiantado.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento de Regeneración Nacional” del Partido MORENA, por el que se reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que cada Municipio cuente con una Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, a fin de que esta sea la encargada de la promoción, difusión y facilitación de asesoramiento y redireccionamiento en casos de atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad en cada uno de los 38 Municipios de Coahuila.

**G.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Olivia Martínez Leyva, conjuntamentelas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucionalpor el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 7, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin impartir clases virtuales por medios electrónicos, con el objeto de promover la activación física en la población del estado.

**H.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas Edna Ileana Dávalos Elizondo y Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, conjuntamentelas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucionalmediante el cual se crea la Ley para Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**11.-** Lectura, Discusión y aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Propuesta de Acuerdo para la lectura y trámite de los Dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco i. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

**C.-** Propuesta de acuerdo para la lectura y trámite de los Dictámenes relativos a las Tablas de Valores Catastrales de suelo y construcción de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco i. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, san Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lama, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragozadel Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

**12.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**MINUTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:00 horas, con 44 minutos, del día 30 de noviembre del año 2021, dio inicio la Sesión con la asistencia de la totalidad de los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

La Presidencia declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomaran.

**1.-** La Presidencia puso a consideración la dispensa de la lectura y aprobación de los siguientes documentos: el orden del día, la minuta de la sesión anterior, la correspondencia recibida por el Congreso, y el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, aprobándose por unanimidad de votos los documentos mencionados.

**2.-** La Presidencia llevó a cabo la comparecencia del Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para presentar las Iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2022, así como otras Iniciativas que forman parte del Paquete Económico del Estado, para el ejercicio del año 2022, al término de la misma el Secretario de Finanzas entrego a la Presidencia un ejemplar del paquete fiscal 2022.

**3.-** Se aprobó por unanimidad de votos la Propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de las comparecencias de las Secretarias y los Secretarios del Gabinete Estatal, ante las Comisiones Dictaminadoras Permanentes del Congreso del Estado, para el análisis del Cuarto Informe de Gobierno del Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro asunto que tratar, la Presidencia declaró terminada la sesión, siendo las 11:00 horas, con 35 minutos, del mismo día, citando a las Diputadas y Diputados a la Décima Sexta sesión que se llevará a cabo el martes 7 de diciembre del presente año, a las 13:00 horas.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.**  **SECRETARIA** | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA.**  **SECRETARIA** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**1.-**  OFICIO SUSCRITO POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA A ESTE H. CONGRESO, INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÚRNESE A LAS COMISIÓN DE HACIENDA.**

**2.-** OFICIO SUSCRITO POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA A ESTE H. CONGRESO, INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÚRNESE A LAS COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

**3.-** OFICIO SUSCRITO POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA A ESTE H. CONGRESO, INICIATIVA DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÚRNESE A LAS COMISIÓN DE FINANZAS.**

**4.-** OFICIO SUSCRITO POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA A ESTE H. CONGRESO INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÚRNESE A LAS COMISIÓN DE HACIENDA.**

**5.-** OFICIO SUSCRITO POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA A ESTE H. CONGRESO, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÚRNESE A LAS COMISIÓN DE HACIENDA.**

**6.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA A ESTE H. CONGRESO, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**7.-** INICIATIVA POPULAR PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITA POR LOS C.C. MARIELVIS BARRÓN LIMÓN, MARIANA ESTEFANIA CASTRO LEDEZMA, LESLY SOFIA CEPEDA SÁNCHEZ, Y CARLA DANIELA CONTRERAS SÁNCHEZ.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**8.-** OFICIO SUSCRITO POR LA MAESTRA SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA A ESTE H. CONGRESO, LA MEMORIA ANUAL 2021, EN LA CUAL DESCRIBEN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS REALIZADAS DURANTE ESTE AÑO 2021, ASÍ MISMO ANEXA CÓDIGO QR PARA SU ACCESO AL ARCHIVO DIGITAL.

**DE ENTERADO Y A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**9.-** OFICIO SUSCRITO POR EL C. CARLOS HUMBERTO ROBLES LOUSTAUNAU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CUAL ANEXA ACUERDO DEL CABILDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. CONGRESO, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRESIDENTE CÁRDENAS #840 DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CON UNA TEMPORALIDAD DE HASTA POR 25 AÑOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS.**

**10.-** OFICIO SUSCRITO POR LOS C.C. LAURA MARA SILVA FERNÁNDEZ, GUMERCINDA GAYTÁN MEJÍA, LUCIO MARTÍNEZ CASTILLO, DANIA BRISEYDA TREJO FRANCO, HÉCTOR IVÁN MEDRANO RIVAS, MARGARITA MAGDALENA ESQUIVEL RAMOS, GUSTAVO ENRIQUE DE LA ROSA RAMIREZ, RUTH NOHEMI VEGA VILLASEÑOR, Y MARÍA ELISA MEDRANO RAMOS; ALCALDESA, REGIDORES, REGIDORAS Y SÍNDICA DEL R. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA ATENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO POR EL QUE INFORMAN QUE EL SÍNDICO DE MAYORÍA DE DICHO AYUNTAMIENTO, EL C. GONZALO CONTRERAS GARCÍA, A PARTIR DE LA FECHA 28 DE MAYO DEL 2021 NO SE HA PRESENTADO A LABORAR PARA EL PUESTO QUE FUE ELECTO, NI HA JUSTIFICADO SUS FALTAS A LAS JUNTAS DEL CABILDO, POR LA CUAL PIDEN SE DETERMINE EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONSECUENCIAS CORRESPONDIENTES DE ESTA SITUACIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**11.-** INICIATIVA POPULAR PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XI DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE COAHUILA, SUSCRITA POR LOS C.C. GABRIELA LILIAN ACOSTA ZAPATA Y EDUARDO CORONADO BARRIENTOS.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**12.-** OFICIO SUSCRITO POR EL C. FRANCISCO JAVIER EMILIANO ESTRADA CORREA, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS ACCIONES Y AVANCES QUE HA LLEVADO A CABO ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA ATENDER Y CUMPLIR CON DIVERSAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EMITIDAS AL ESTADO MEXICANO EN EL PERIODO 2019 - 2021.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**13.-** INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. CHRISTOPHER CABELLO SÁNCHEZ.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en septiembre del año 2000, los líderes de 189 naciones, entre los cuales se encontraba México, se comprometieron con el contenido de la Declaración del Milenio, compuesta por los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estos Objetivos buscaron atender las necesidades humanas más apremiantes y los derechos fundamentales que todos los seres humanos deberían disfrutar, los cuales a través de los años fueron midiéndose y arrojando indicadores respecto al avance y cumplimiento de los objetivos establecidos.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio ayudaron a que una gran cantidad de la población mundial saliera de la pobreza extrema, a combatir el hambre, a facilitar que más niñas asistieran a la escuela y a proteger el medio ambiente. Es a partir de este trabajo mundial para determinar las necesidades inmediatas de las personas, que se logra una nueva forma de toma de decisiones a partir de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tanto en los países desarrollados como los que están en desarrollo.

Durante estos últimos años, se logró avanzar de manera destacada en México al hacer frente a desafíos como la pobreza extrema, salud, educación, igualdad de género y medio ambiente, sin embargo, aún y cuando en su mayoría han sido cumplidos los indicadores, siguen existiendo desafíos a enfrentar para llegar a ubicarnos como un país incluyente, con educación de calidad y próspero, lo que se busca lograr en el marco de la Agenda 2030.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecieron un plazo de 15 años para el cumplimiento de sus metas, sin embargo, a partir de ellos y del análisis de la información recabada al concluirse este plazo, se elaboraron los Objetivos del Desarrollo Sostenible, que vienen a complementar y profundizar en los trabajos que se han venido realizando con meta al 2030.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un llamado a todos los países del mundo para terminar con la pobreza, mejorar las vidas y perspectivas de las personas y proteger el planeta. La aprobación de estos Objetivos en 2015 por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, forman parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo un plazo de 15 años para alcanzar las metas establecidas.

Las principal ambición de todas las personas en sociedad es vivir en paz, seguros y con dignidad, buscando alcanzar un nivel de vida adecuado y suficiente para ellas y sus familias, lo que infiere directamente en la vida de la comunidad, considerándose parte de sus derechos humanos. Ante estas expectativas, el Estado debe garantizar las condiciones de bienestar en igualdad de circunstancias, para alcanzar el nivel de desarrollo necesario.

Uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible hace referencia a Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual se desarrolló debido al acelerado crecimiento de la urbanización mundial, *“Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 % para 2030... La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado... La mitad de la humanidad, 3500 millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a 5000 millones para el año 2030.”[[1]](#footnote-1)*

El Objetivo del Desarrollo Sostenible 11 tiene diversas metas específicas al 2030, como son: asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible, entre otros, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, así como proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Si hablamos de prosperidad, se piensa en un aspecto fundamentalmente urbano, siendo ahí donde la concentración de personas, recursos, servicios, innovaciones y tecnologías tiene más posibilidades de generar beneficios por igual a las zonas urbanas y rurales del país. Hoy en día, alrededor del 55 % de la población mundial, 4200 millones de habitantes, vive en ciudades. Se cree que esta tendencia continuará. En 2050, la población urbana se duplicará, y casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.[[2]](#footnote-2)

Sin embargo, para lograr un crecimiento sostenible, la urbanización debe gestionarse de manera adecuada para enfrentar los desafíos que esto representa, como la creciente demanda de viviendas accesibles, sistemas de transporte adecuados, servicios básicos e infraestructura, entre otros. Para la construcción de zonas urbanas que sean inclusivas y sostenibles es necesaria una coordinación normativa y que permita la generación de oportunidades de inversión, para lo cual los gobiernos deben actuar en la construcción del desarrollo en las ciudades y la creación de oportunidades de su población.

En apoyo a ello, ONU-Hábitat desarrolló en 2012 el Índice de las Ciudades Prósperas, el cual arroja información que permite conocer las condiciones actuales de las ciudades con base en más de 40 indicadores, con los cuales a partir del análisis que se haga de los resultados, se proponen acciones estratégicas para mejorar. Así, el Índice de las Ciudades Prósperas es una base para lograr que las ciudades satisfagan las necesidades básicas, y logren la diversidad y prosperidad, convirtiendo sus espacios en lugares incluyentes, seguros y diversos.

El Estado de Coahuila de Zaragoza es uno de los estados más fuertes de México y de los que más aportan al crecimiento del país. Aún con la desaceleración que se vive a nivel nacional debido a las crisis tanto sanitaria como económica, la entidad mantiene su liderazgo en la atracción de inversiones.

La pandemia de COVID‑19 ha puesto a prueba a las ciudades de todo el mundo, afectando no sólo en materia de salud, sino además teniendo un impacto muy fuerte en la economía y en la organización social, con lo que se ha puesto en evidencia la forma en que se han organizado las ciudades y cómo funcionan en estos tiempos de crisis, debiendo ofrecer un funcionamiento adecuado para las personas que las habitan.

Este 2021 ha sido un año de grandes retos, en el que a pesar de las condiciones difíciles, el Estado se ha caracterizado por las fortalezas y ventajas competitivas que tiene, logrando continuar con el proyecto de promoción económica que ubica a la entidad como el segundo estado más exportador, el tercero en inversión extranjera directa per cápita, así como en los primeros lugares nacionales entre las entidades de mayor recuperación de empleos formales y de las que más aportan al PIB Nacional.

Sin embargo, es necesario que se desarrollen proyectos que brinden accesibilidad, seguridad y sostenibilidad a Coahuila de Zaragoza, con miras a democratizar las oportunidades de desarrollo, combatir el rezago de vivienda y la insuficiencia de servicios básicos, sobre todo en las comunidades más marginadas, por lo que el 8 de octubre de 2019, se formalizó un acuerdo entre Gobierno del Estado y ONU-Hábitat, dando inicio a un proceso de trabajo y consulta con la ciudadanía, con la finalidad de establecer para el Estado, una política moderna de urbanización sostenible y de vivienda adecuada, alineada a los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Como parte de este acuerdo, en noviembre de 2019 se celebró el Foro Internacional para la Vivienda Adecuada y la Urbanización Sostenible, que constituyó un espacio abierto de diálogo y reflexión entre expositores de México y del extranjero, representantes de universidades, organismos civiles y funcionarios de los tres órdenes de gobierno. Los resultados de este foro fueron sometidos a estudio y análisis en un debate abierto en línea a través de talleres participativos durante el mes de septiembre del 2020 en las regiones Sureste, Laguna, Carbonífera, Centro-Desierto y Norte, logrando obtener información relevante para el cumplimiento de las metas.

Los trabajos realizados en el Foro Internacional para la Vivienda Adecuada y la Urbanización Sostenible, integraron las ideas, opiniones y sugerencias de participantes de los gobiernos estatal y municipal, de la iniciativa privada, de organismos civiles, la academia, colegios de profesionales y la ciudadanía en general, con lo cual se logra la elaboración de la Estrategia Integral de Vivienda Adecuada y Urbanización Sostenible, en la cual se establecen acciones específicas para la renovación jurídica de los instrumentos de legislación, economía e infraestructura urbana a nivel estatal y municipal.

El primer paso para que el Estado recupere y consolide su papel como rector de la prosperidad es comprender qué sucede en sus ciudades. El Estado de Coahuila de Zaragoza tiene como prioridad la seguridad pública, la generación de empleos, la promoción de una cultura de la no violencia, la movilidad dinámica, la suficiencia de servicios, así como la operación de sistemas modernos de transporte público con enlaces directos a centros educativos y de trabajo. Una importante tarea en materia de movilidad es reconocer este derecho a nivel constitucional, siendo primordial para ella la seguridad vial, tanto para peatones como para el tránsito vehicular.

Parte de las obligaciones que tiene el Estado en esta materia, es el desarrollar un andamiaje normativo en el que se reconozcan los derechos humanos y se establezcan las obligaciones que tienen tanto el Estado como los municipios, llevando a cabo acciones coordinadas y generando políticas públicas que permitan aportar al desarrollo sostenible en el Estado.

A nivel federal, el 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece el derecho constitucional de las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Además, faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial. En dicha reforma además, se otorgó la obligación al Congreso de la Unión de expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

El reconocimiento al derecho humano a la movilidad en la Constitución federal nos lleva a regular las obligaciones que el Estado tiene para garantizar este derecho. Se entiende por derecho a la movilidad, el que tiene toda persona y la sociedad en conjunto, de contar con un sistema de calidad y aceptable, suficiente y accesible que permita el desplazamiento efectivo en condiciones de igualdad y sostenibilidad, para satisfacer sus necesidades y beneficiar su desarrollo.

En ese contexto, el integrar a nivel constitucional local el derecho de todas las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, resulta una acción necesaria y contribuirá a sentar las bases de un Estado garante de la seguridad ciudadana y del bienestar de los habitantes con políticas efectivas, corresponsables y de sostenibilidad integral de largo plazo, ratificando así el firme compromiso del Estado de Coahuila de Zaragoza con el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, iniciando el camino para afrontar con éxito los desafíos actuales y alcanzar el propósito de hacer del Estado, un líder en las políticas de urbanización sostenible y vivienda adecuada.

En virtud de las consideraciones antes expuestas se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción LIV del artículo 67; se adiciona un último párrafo al artículo 7º y la fracción LV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 7º.** ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**Artículo 67.** ...

**I.** a la **LIII.** ...

1. Expedir leyes en materia de asentamientos humanos, movilidad y seguridad vial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.
2. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos legales.

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ** | **EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  **LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES** |

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,**

**DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,**

**DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 BIS AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL TIPO PENAL DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 268 Bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La crisis económica que ha causado la pandemia, ha generado algunos abusos en agravio de usuarios de crédito, ya que muchas personas atraviesan situaciones económicas complicadas y que les ha generado caer en morosidad o incumplir con algunos pagos de créditos.

Muchas personas se quedaron sin empleo, y en algunos casos sus ingresos han disminuido, generando incumplimientos de pagos e incremento de deudas. Lo que también genera una gran presión en aquellos acreedores que buscan por cualquier medio cobrar dichos adeudos. No hay que dejar de lado, que las familias mexicanas influidas por la carencia económica, acceden fácilmente a promociones y ofertas de tiendas e instituciones crediticias, para después encontrarse en una situación de insolvencia que les causará una mayor dificultad por cumplir con los compromisos adquiridos; y es en estos casos en los que se encuentran vulnerables ante los despachos de cobranza extrajudicial que les requieren el pago de forma abusiva.

Ante lo anterior, surge la importancia de conocer el delito de cobranza ilegitima, haciendo énfasis en que con esto no se pretende incentivar la cultura de no pago.

El delito de cobranza ilegítima ya se encuentra legislado en muchos estados de la República Mexicana, inclusive el mismo Código Penal Federal lo contempla con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los deudores y evitar que los acreedores realicen el cobro de deudas de manera particular o extrajudicial utilizando medios abusivos, excesivos e ilícitos.

Cuantas personas no han sido víctimas de impertinentes cobradores, que abusan y acosan para atemorizar a los deudores, inclusive con amenazas de embargo de bienes, y con sellos falsos visibles en los domicilios, atemorizando a los deudores, provocando desde alteraciones emocionales temporales, obligándoles a pagar por medio de amenazas, coacción, usurpación de funciones y más formas creativas de intimidación.

Ahora bien, la existencia de este delito dentro del Código Penal, de ninguna forma exime de responsabilidad de pago al deudor, más bien, su objetivo es garantizar la seguridad y tranquilidad de los deudores para evitar cualquier tipo de acoso e intimidación en su agravio.

El Artículo 284 Bis del Código Penal Federal señala que se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícita, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar la cobranza.

Del mismo modo, el Código Penal de la Ciudad de México contempla que a quien utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación se le impondrá prisión y multa, además de las sanciones correspondientes si para dicha cobranza se emplearon documentos o sellos falsos, o se usurparon funciones públicas o de profesión.

No se trata de coartar el derecho a la cobranza, sino más bien que la misma cumpla con todos los criterios de legalidad y legitimidad, es decir quien requiera el pago de una deuda no debe recurrir a la coacción, maltrato, ofensas, amenazas para el cobro a través de llamadas o cartas intimidatorias utilizando indebidamente los datos personales del deudor, ni mucho menos simular actos y/o documentos judiciales, como las notificaciones de embargo en las que maliciosamente amenazan con fuerza pública tratando de engañar a los deudores.

Es importante señalar que todas las personas contamos con el derecho de protección a la vida privada y al derecho fundamental del goce de una vida libre de violencia, por ello resalta que las conductas o aquellas acciones que sean ilícitas y que atenten contra la tranquilidad, paz y seguridad de los deudores deben de ser sancionadas.

En ese orden de ideas me permito invocar un pequeño extracto de la Contradicción de Tesis 1/2015. Entre las Sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto, Primero y Séptimo, todos en materia penal del primer circuito de fecha 9 de junio de 2015.

*“Contrario a lo que pretendió hacer valer la parte recurrente, este órgano jurisdiccional advierte que el artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, no anula la recuperación extrajudicial de los créditos vencidos y no pagados, que es una de las actividades que de manera lícita efectúa la parte quejosa, sino que reprime el que tal actividad se realice bajo ciertas y muy específicas condiciones, tales como el uso de medios ilícitos o ilegítimos, el engaño o a través de actos de hostigamiento e intimidación.-En consecuencia, la sola vigencia del indicado precepto no genera de manera automática un perjuicio para la parte quejosa, pues, se insiste, de la simple lectura de la norma penal se advierte que su objeto no es coartar el derecho legítimo al cobro de deudas contraídas por sus clientes, sino que la cobranza se efectúe sin utilizar los medios que el propio numeral precisa, puesto que las actividades descritas en el precepto normativo en cuestión se estimaron atentatorias de la dignidad de las personas deudoras, según se desprende de la exposición de motivos contenida en la propia demanda de amparo…”[[3]](#footnote-3)*

En virtud de lo anterior, dado que es un tema que nos ha preocupado como grupo parlamentario y que desde la Legislatura pasada fue abordado por una compañera de nuestro Partido Político, es que ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el Capítulo Cuarto, Cobranza Extrajudicial Ilegal, al Título Duodécimo De Delitos contra la Paz y la Identidad Personales, y contra la Inviolabilidad del Domicilio, y el artículo 268 Bis al Código Penal del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO CUARTO**

**COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL**

**Artículo 268 Bis**. Se impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión y de setecientos cincuenta a mil quinientos días multa, a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal. Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad. Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos que procedan.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia física o verbal, hostigamiento e intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en las leyes, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

|  |
| --- |
| **A T E N T A M E N T E**  **Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 7 de diciembre de 2021** |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
|  |  |  | |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** | |
|  |  |  | |
| **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |  | **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | |
|  |  |  | |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |  | **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** | |
|  |  |  | |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |  | **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** | |
|  |  |  | |
| **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |  | **DIP. HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO** | |
|  |  |  | |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** | |
|  |  |  | |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOHERINGER** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** | |
|  | | | |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** | | | |

**Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo movimiento de regeneración nacional morena, con el fin de que esta LXII Legislatura apruebe se inscriba con Letras Doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, el Instituto Tecnológico de la Laguna.**

**H. Pleno del Congreso del Estado**

**de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del grupo movimiento de regeneración nacional morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se solicita que esta LXII Legislatura apruebe se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del H. Congreso del Estado, el Instituto Tecnológico de la Laguna al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La universidad es una etapa de cambio y de nuevas experiencias para todos. Pero aún más importante, es la entidad educativa la que permite alcanzar nuevas metas académicas y profesionales.

El Instituto Tecnológico de la Laguna sin lugar a duda ha sido grande en la vida de miles de personas; entre ellas han estado padres orgullosos de estudiantes y egresados, los amigos, los desconocidos, figuras públicas, gente triunfadora así personajes que han moldeado desde sus trincheras el país que conocemos.

Cualquiera que ha estado dentro de los muros del Tec Laguna, ya es un triunfador, tiene en su poder el cambiar para bien a la sociedad, tiene detrás generaciones que le respaldan con orgullo y un innumerable catálogo de oportunidades por delante. Es increíble como en su mayoría se inscriben adolescentes inexpertos y viven todo un proceso que los vuelve adultos convencidos de que la educación será su mayor herramienta para alcanzar el éxito y progreso.

En efecto, compañeras y compañeros, un orgullo lagunero sin lugar a dudas es el Instituto Tecnológico de la Laguna, una institución que ha forjado grandes profesionistas, entre ellos el actual Gobernador del Estado Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, pero no solo ha formado laguneros, sino estudiantes de todo el país, siendo siempre una institución que ha sabido ir a la vanguardia de los tiempos, y los retos de los nuevos tiempos.

Fue un 26 de Septiembre de 1965 el primer día de clases en el **Instituto Tecnológico Regional de La Laguna.**

Esta historia da comienzo por el esfuerzo participativo de diversos sectores y personajes de la Comarca Lagunera y de la vida nacional. Entre éstos, un grupo de egresados(as) del Instituto Politécnico Nacional, conjuntamente con personal del sector productivo y social, entre ellos, el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de la República; El Secretario de Educación Pública, Ing. Víctor Bravo Ahuja, el Lic. Braulio Fernández Aguirre, Gobernador Constitucional de Coahuila así como el entonces Presidente Municipal de Torreón, Ing. Heriberto Ramos González.

Las características del desarrollo agrícola, ganadero e industrial de la región lagunera, planteaban la necesidad de técnicos especializados y de profesionistas capaces de promover, planear, dirigir así como organizar las industrias existentes como las de nueva creación.

Para satisfacer esta necesidad, se fundó el **Instituto Tecnológico Regional de La Laguna**, iniciando sus actividades como lo señale anteriormente el 26 de Septiembre de 1965. A nivel medio superior se comenzó en 1965 con el **Bachillerato de Ciencias y Tecnología** en tres opciones: Eléctrica, Mecánica automotriz (combustión interna) y Mecánica (máquinas y herramientas).

La población escolar ascendió a 352 estudiantes inscritos en los siguientes niveles: 152 en medio superior, 148 en técnico industrial y 52 técnicos agropecuarios, atendidos por 2 directores, 21 docentes y 8 miembros de personal administrativo.

Por medio de la cooperación de la iniciativa privada canalizada por la Asociación Civil Pro-Fomento y construcción del **Instituto Tecnológico Regional de La Laguna**, se hicieron las gestiones necesarias con el fin de utilizar el edificio Dina, el cual se encontraba abandonado desde hacía 8 años y en forma provisional se instalaron 12 aulas, 3 talleres así como las oficinas necesarias para el control administrativo del Tecnológico.

Dicho edificio sólo se ocupó un año, pasando posteriormente a instalarse en forma definitiva en las nuevas instalaciones de Boulevard Revolución y Calzada Cuauhtémoc que ocupan una superficie de 178,816 metros cuadrados, donados por el Gobierno del Estado de Coahuila. El nivel superior se creó en Noviembre de 1967, con la carrera de Ingeniería Industrial en tres opciones: Química, Mecánica y Eléctrica.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, distingue a nuestro instituto Tecnológico el 14 de Noviembre de 1985, al establecer el primer **Centro Regional micro SEP**, con el número 14.

Desde 2007 a la actualidad la Secretaría de Educación Pública ha otorgado anualmente el reconocimiento al **Instituto Tecnológico Regional de La Laguna por lograr** que el 100 por ciento de su matrícula a nivel licenciatura curse programas educativos de buena calidad.

El Instituto Tecnológico de La Laguna a lo largo de sus más de 65 años de existencia, se ha convertido en una de las Instituciones más reconocidas en nuestro país, teniendo una gran participación en la transformación y el desarrollo de la Región Lagunera, gracias a la preparación académica que reciben los estudiantes de nuestra institución.

De igual forma, el Tecnológico de la Laguna permanentemente está cumpliendo con la acreditación de sus programas académicos, reiterando así su compromiso con la Sociedad Mexicana de seguir formando profesionistas de éxito que el mundo globalizado requiere.

Así mismo, el **Instituto Tecnológico Regional de La Laguna** ha desempeñado un papel importante a nivel nacional, entre ellos ha sido campeón nacional de ciencias básicas (matemáticas, física y química) en 2001, 2004, 2011, 2012, 2014 y 2015, campeón regional cinco veces consecutivas desde dicho año destacando la obtención de un 100 limpio en el área de matemáticas en el año de 2007, en competiciones deportivas y en concursos de inventiva.

Por otro lado, el Instituto Tecnológico Regional de la Laguna, cuenta desde el año 1993 con una emisión radiofónica llamada Un Disparo Digital, tratando temas de ciencia, tecnología y cultura, transmitida los sábados de 3:00 PM a 4:00 PM por la estación de radio Torreón 96.3 FM o por [www.torreón.gob.mx](http://www.torreón.gob.mx) radio en línea. Dicha emisión es conducida en su totalidad por alumnos (as) y ex alumnos (as) del Instituto.

Actualmente el Instituto Tecnológico Regional de la Laguna, cuenta con 10 carreras, 8 maestrías y un doctorado, imparte tres idiomas, es así como los gatos negros del Instituto Tecnológico de la Laguna, son un orgullo para la Laguna, para Coahuila y para México.

Compañeras y compañeros diputados, hoy hay alumnos que brincarán a lo desconocido, egresarán a un mundo envuelto en circunstancias tan inusuales como una pandemia pero seguramente habrán adquirido dentro de de las aulas del Instituto Tecnológico de la Laguna, el carácter necesario para retar y romper paradigmas con ciencia y tecnología. Grandes hombres y mujeres han egresado decididos a crear un profundo impacto en nuestro mundo y sociedad. Si ha sucedido en el pasado, entonces puede continuar sucediendo en el presente y después en el futuro.

El nombre del Instituto Tecnológico de la Laguna no pasa desapercibido, la gente lo sabe, la gente conoce esa reputación de empujar siempre hacia adelante, hacia el progreso, hacia el desarrollo, para crear nuevos paradigmas, para dirigir un nuevo ejército de agentes de cambio, es por ello que los jóvenes de diversos lugares de la República no dudan en preparar sus maletas y aventurarse en una experiencia que les transforma en mejores seres humanos.

El Instituto a través de sus aulas, de sus catedráticos, de su ambiente cálido lagunero es un parteaguas en la vida de cualquier estudiante que le elige como alma mater; el Tec Laguna logra inspirar a profesionistas para que se atrevan a soñar, a retar a los actuales sistemas pero sobretodo a inventar el futuro.

Por todo ello, es que consideramos que el nombre del Instituto Tecnológico de la Laguna debe estar inscrito en los muros de honor del salón de sesiones del recinto legislativo “Venustiano Carranza”, pues al igual que el Ateneo Fuente, La Benemérita Normal de Coahuila y la Universidad Autónoma de Coahuila, ha sido un referente nacional en materia educativa, que merece todo nuestro reconocimiento, pues ha sido formador de miles de mujeres y hombres que han pasado por sus aulas y hoy son profesionistas éxitos en muchos ámbitos de nuestra sociedad.

Compañeras y compañeros diputados, sin lugar a duda este acto de reconocimiento para el Instituto Tecnológico de la Laguna, hará que el corazón de muchos lata con fuerza y convicción, hará que se marque un antes y un después simbólico en medio del actual ritmo vertiginosamente acelerado del mundo.

Por todo lo anterior y con fundamento en los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparecemos con la finalidad de proponer el siguiente proyecto de Decreto:

**Articulo 1º.-** El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprueba que se inscriba con letras doradas en el muro de honor del salón de sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, el nombre del **“INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA LAGUNA”** en reconocimiento a su gran aporte académico y social en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2º.-** La develación del nombre del **“INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA LAGUNA”,** se realizará en una Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la que se convocará a las y los Diputados integrantes de la LXII Legislatura, además de invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a las autoridades educativas, a la clase política, a la comunidad estudiantil así como a las organizaciones de la sociedad civil.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Diciembre 7 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Teresa De Jesús Meraz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava.**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV, 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el siglo 18 las batallas libradas en Europa eran feroces ya que el tiempo con que se atendía a los heridos era abrumador pues debían esperar que finalizara la lucha para que los recogieran si el caso fuese que ganaran los suyos; en caso contrario, serian víctimas del enemigo o abandonados a sufrir en agonía hasta llegar a su deceso; En plena Revolución francesa, un médico francés llamado Dominique Jean Larrey ideó un sistema para reducir esos tiempos de espera llamándola las ambulancias volantes.

Idea que desde su implementación hasta la fecha ha salvado a muchas vidas no solo en la guerra, ahora también en caminos, en situaciones de desastre, en zonas de conflictos o en las calles, con la cotidianidad que implica la vida humana en la actualidad; pasando de contar con servicios básicos y modestos jalados por caballos en carruajes, a tener sistemas de atención de primera mano para brindar los primeros auxilios a través de transportes motorizados.

Las ambulancias tienen diversas funciones no solo en traslados de hospital a hospital, también cumplen con tareas como llegar a la zona de desastre con el propósito de trasladar al herido o enfermos de centro a centro hospitalario o brindar los primeros auxilios para salvar vidas en la zona; sin duda alguna son muchos los beneficios de contar con una ambulancia independientemente de la zona en que se habite pues es garantía de optimizar la supervivencia de las personas en casos de urgencia.

Hecho que es reafirmado en la actualidad con la pandemia Covid-19 que estamos viviendo, de la cual nuestro sistema de salud se encontró ante los retos que implica la necesidad de operar con el mayor número de ambulancias disponibles para atender los casos presentados en los picos de pandemia; los servicios de ambulancias han sido clave, sin embargo, también se vieron limitados tanto en disponibilidad de número como de cobertura territorial.

En este sentido, proporcionar las herramientas y condiciones de mejora para los servicios de atención que tienen que brindar, es necesario contar con unidades móviles como las ambulancias para tos primeros auxilios y que estas se encuentren en los municipios de la entidad; con el fin de garantizar su disponibilidad inmediata, para los diversos escenarios que se presenten y poder salvaguardar todas las vidas posibles con atención y pronta respuesta.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea y a la diputación permanente la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 51.- …

**Los municipios, conforme a sus condiciones territoriales, socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera podrán convenir entre sí y con el Gobierno del Estado para contar con la disponibilidad del servicio de ambulancias en su demarcación territorial, el cual se brindará a través de los sistemas municipales de protección civil.**

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 07 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE:** Fortalecer el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, mediante la intervención del registro civil, señalando como requisito de las personas que pretendan contraer matrimonio la constancia del registro estatal de deudores alimentarios, así mismo haga del conocimiento al registro civil, si algún pretendiente ha sido sentenciado por violencia familiar, en ambos casos manifestará ante el o la oficial del registro civil que mantiene la voluntad de contraer matrimonio, por su parte la autoridad judicial ordenara la inscripción al registro de manera inmediata mediante la unidad administrativa, la cual de manera oficiosa efectuara el embargo sobre los bienes suficientes para el cumplimiento de la deuda, buscando que se garantice de manera inmediata el derecho del acreedor alimentario, de igual manera y previo al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias el deudor alimentario podrá solicitar la cancelación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios, informando la autoridad judicial al Registro Público para que quede sin efecto las anotaciones preventivas.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez,de la fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel” del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, **la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción IV al artículo 86, la fracción VIII al artículo 87, un último párrafo al artículo 88 y se reforma el artículo 308 y 309 todos de la LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA,** bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Según el Censo de Población y Vivienda 2021, el 72.3% (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y más, residentes en México, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7.0% son madres solteras:

Del total de madres solteras:

• El 77.1% de ellas tenían hasta dos hijas o hijos nacidos vivos, 20.4% entre tres y cinco y 2.5% seis o más.

• En las localidades de 2 500 habitantes y más representan el 19.5% del total de población femenina de 15 años y más; proporción que en las localidades con menos de 2 500 habitantes disminuye a 13.9%.

• El 3.2% no tiene instrucción, 46.4% tiene educación básica, 26.0% tiene educación media superior y 24.3% tiene educación superior.

• La tasa de participación económica de las madres solteras es de 75.2%.

• El 27.9% de las madres solteras ocupadas en el mercado laboral tiene de 15 a 29 años; más de la mitad (50.4%) son de 30 a 49 años y 21.7% tienen 50 o más años.

Entre las solteras sin hijos, los porcentajes son: 68.0%, 25.2% y 6.8%, respectivamente.[[4]](#footnote-4)

Los resultados del CENSO 2020, indican que el 51% de la población mexicana son mujeres; así mismo revela una trasformación en la composición de los hogares, donde el 378% de las mujeres se declara casada, el 30% soltera y hay un incremento del 9 al 12% de mujeres cuyo estatus se denomina como ex unida, por lo que estos elementos nos muestran la constitución de Jefas de hogar de cómo ha cambiado su papel en los últimos años y su participación dentro de la Población Económicamente Activa (PEA)

Desde el 2000 al 2020 se ha incrementado el porcentaje de jefatura femenina en el hogar, del 21% al 33 %, pese a esto, nuestro país tiene una proporción baja de mujeres en la Población Económicamente Activa (PEA), dado que, en el último trimestre de 2019, antes de la pandemia, México registraba 45.4% de mujeres trabajando o disponibles para trabajar.[[5]](#footnote-5)

Así mismo el Censo de Población y Vivienda 2020, nos permite conocer en qué caso las mujeres, ***son jefas de hogar***, pero sin pareja en unión libre.

El dato arroja que 5.4 millones de mujeres que registran esta característica 3.32 millones de ellas agrupan en hogares nucleares; 2.061 millones encabezan hogares ampliados; y 64,389 son madres de hogares compuestos, es importante señalar que el total e hogares con madres exclusivas y que no tienen cónyuge, representa el 17.9% del total de los hogares en el país.

A nivel Estatal hay importantes diferencias respectos a los indicadores que arroja el INEGI en porcentaje de hogares con personas de referencia mujer con hijas e hijos, sin cónyuge, siendo lo porcentajes más elevados en promedio nacional la Ciudad de México con un 22.7% , Morelos con un 20.4%, guerrero con el 19.9%, Puebla con el 19.1%,Sonora y Veracruz registran un 19%, siendo los estados con menos porcentaje Coahuila con 15.4%, Nuevo león con 13.9%, Quintana Roo con 14.6%, Yucatán con 15.4% y Chiapas y Zacatecas con 15.5% en cada una de ellas. [[6]](#footnote-6)

Ahora hablemos del alto nivel de niveles de embarazo en adolescentes, de acuerdo al INEGI, la tasa de fecundidad específica para el grupo de 15 a 19 años en México es de 43 niñas o niños nacidos vivos, por cada mil mujeres en el grupo de edad, sin embargo, ese indicador tiene muy importantes variantes entre las entidades federativas siendo los más altos, lo siguientes estados: Chiapas con una tasa de 64.8; Michoacán 55.3, Guerrero 55.2, Durango 55, puebla 53, tabasco 51.4, Coahuila con 49.3, Nayarit 49.3 y Oaxaca con 49.1.

Durante 2020 se registraron 92 739 divorcios y 335 563 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios, que representa una disminución de 4.1 puntos respecto a la razón correspondiente al año anterior.

Los datos de 2020 indican que 90.6% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa.

Las entidades que registraron las mayores tasas de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más en 2020 fueron Aguascalientes con 30.6, Coahuila de Zaragoza 28.8 y Campeche con 23.9. Por el contrario, las menores tasas correspondieron a Veracruz de Ignacio de la Llave con 3.4,

Chiapas con 3.5 y Oaxaca con 4.1. La tasa nacional fue de 10.6 divorcios.[[7]](#footnote-7)

En cuanto a los antecedentes del Padrón de Deudores Alimentarios Morosos en México, es importante señalar lo siguiente

Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y agosto 2021, en todo el país se presentaron 15,495 denuncias por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

*Diana Luz Vázquez Ruiz, se niega a ser de ese 67.5% de madres solteras en México sin manutención para sus hijas e hijos y que Sabinas forme parte de la estadística de tres de cada cuatro niñas o niños de padres separados que no reciben pensión alimenticia.*

*Vázquez Ruiz, paso 4 años en los juzgados sin tener éxito para obtener el monto que el papá de su hija Sabina tiene la obligación de pagar según el Código Civil Federal y que ella tiene derecho a pedir, esto la llevo a ser el primer activista en luchar contra la violencia económica de las madres solteras en el país.*

El pasado 15 de septiembre del 2021, con su activismo, logró que la 64 legislatura local del Estado de México, aprobara que el registro de deudores alimentarios morosos fuera público y establecieran un certificado de no adeudo de pensión como requisito para acceder al matrimonio, contratos públicos o créditos financieros.[[8]](#footnote-8)

Los estados pioneros en la materia de registro de deudores alimentarios ha sido el Estado de México, Chiapas, Guerrero y nuestro estado de Coahuila.

Otros países europeos como Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega del este, Finlandia, adelantan las cuotas alimentarias, citando un ejemplo en particular es el de España el cual le retiene su salario, las devoluciones de impuestos, le embarga la cuentas bancarias y bienes, prestaciones de seguridad social y alcanza pena de prisión.

La Declaratoria Universal de Derechos Humanos, regula el derecho de alimentos en su artículo 25, donde dispone *que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,* en este mismo ordenamiento *se prevé que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protección social.*  [[9]](#footnote-9)

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto *reconoce como un derecho humano de los niños y niñas, la satisfacción de sus necesidades y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

De igual manera, el Código Civil Federal, en su artículo 308 que a la letra dice: *Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.*

Por su parte en nuestro estado, la legislación en la materia prevé en la Ley para la Familia del estado de Coahuila que, *Para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación, así como los cuidados y asistencia que requiera el acreedor alimentario en lo particular. Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. [[10]](#footnote-10)*

Así mismo señala que: *La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. El derecho a recibir alimentos es personalísimo y en consecuencia es intransmisible e inembargable. La obligación alimentaria es igualmente personalísima. [[11]](#footnote-11)*

En cuanto la prescripción *La obligación de dar alimentos es imprescriptible. En los juicios de paternidad, la pensión alimenticia debe retrotraerse a la fecha de nacimiento de la niña o niño, si se acredita que el padre tuvo conocimiento del embarazo de la madre y se negó a reconocer a su hijo o hija. Si la madre actuó de mala fe o impidió que el padre reconociera a su hijo o hija, la pensión alimenticia de meses vencidos se pagará a partir de la presentación de la demanda correspondiente.*

*(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2020)*

*En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, la pensión alimenticia que se aplique de manera retroactiva deberá fijarse en una cantidad líquida.[[12]](#footnote-12)*

Por su parte el artículo 280 de la cita ley para la Familia, en cuanto a los alimentos *han de ser proporcionales a la posibilidad y los cuales serán determinados por convenios o sentencia, teniendo un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el estado,* existiendo prevenciones en la propia sentencia o convenio correspondiente, por lo que respecta cuando no existen ingresos comprobables del deudor alimentario la autoridad judicial resolverá en base a la *capacidad económica del deudor* y el nivel de vida que sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.

Así pues, la existencia de la obligación de dar alimentos tiene su raíz en velar por el desarrollo del ser humano de manera integral, en el fondo, lo que está tutelando es la vida y bienestar de acreedor alimentario, misma que debería de constituir el valor más preciado para toda persona, por ello lo alimentos deben cubrir todas las necesidades para la SUBSISTENCIA, por solo el hecho de resultar indispensable para todo ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento siendo imprescriptible, reciproca, intransmisible, irrenunciable, intransigibles e inembargables.

Bajo estas premisas, es de destacar, que aun y cuando las legislaciones internacionales, federales y la propia de legislación estatal, prevén la regulación en materia de garantizar los alimentos, en partículas a las niñas, niños y adolescentes o en situación vulnerable, la realidad como lo vimos en las estadísticas ha demostrado que ello no ha sido suficiente, ya que el deudor alimentario continuamente violenta las disposiciones legales establecidas por innumerables motivos o circunstancias, como el hecho de no contar con un trabajo con ingresos comprobables, o señalar solamente una capacidad económica mínima, desentendiéndose de su responsabilidad alimenticia.

Es por ello que, en afán de otorgar una mayor certidumbre y seguridad en el cumplimiento de los alimentos citamos el ejemplo de las legislaturas del Estado de México, Quintana Roo, Jalisco, Sonora, la cuales adecuaron de igual manera su Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, adicionando como parte de sus requisitos para los pretendientes a contraer matrimonio la constancia del registro de Deudores alimentarios, y siendo una parte esencial como lo define el estado de México, el pleno conocimiento ante la autoridad del registro civil de ambos pretendientes de conocer la situación de obligación alimentaria que pudieran tener los pretendientes y es su absoluta voluntad contraer matrimonio sabiendo la responsabilidad legal que guarda cada uno de ellos en materia de obligaciones alimentarias.

Por lo que, conforme a los razonamientos anteriormente vertidos, y DERIVADOS DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE, EL CUAL DEBE SER UN ACTO DE CONSTANTE COMPROMISO Y VOLUNTAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS HIJOS, DEBIENDO SATISFACER LA CONTASTE PREOCUPACIÓN POR SU EDUCACIÓN, SALUD, VESTIDO, VIVIENDA DIGNA, ESPARCIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL, ES POR ELLO QUE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO: REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA *LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA,* A FIN DE REFORZAR MEDIANTE LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, fortaleciendo el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, mediante la intervención del registro civil, señalando como requisito de las personas que pretendan contraer matrimonio la constancia del registro estatal de deudores alimentarios, así mismo haga del conocimiento al registro civil, si algún pretendiente ha sido sentenciado por violencia familiar, en ambos casos manifestará ante el o la oficial del registro civil que mantiene la voluntad de contraer matrimonio, por su parte la autoridad judicial ordenara la inscripción al registro de manera inmediata mediante la unidad administrativa, la cual de manera oficiosa efectuara el embargo sobre los bienes suficientes para el cumplimiento de la deuda, buscando que se garantice de manera inmediata el derecho del acreedor alimentario, de igual manera y previo al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias el deudor alimentario podrá solicitar la cancelación del Registro estatal de Deudores Alimentarios, informando la autoridad judicial al registro Público para que quede sin efecto las anotaciones preventivas.

Por lo que en dicho proyecto en cuanto al CAPITULO SEXTO DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO, **en su artículo 86**, de las personas que pretenden contraer matrimonio, se busca adicionar una fracción cuarta donde el o la oficial del registro civil informe una vez realizada la presentación de solicitud si algunos de los pretendientes se encuentran inscrito en el Registro estatal de Deudores Alimentarios Morosos, con el fin de que sepan que será un requisito que tendrán que cubrir posteriormente.

En cuanto el **artículo 87**, se busca adicionar una última fracción donde ante el o la oficial el registro civil deberán de informar bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por violencia familiar y si en caso alguno de los pretendientes lo ha sido el otro pretendiente declarara que manifiesta conocer la situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio, dicha reforma la artículo es con el fin de visibilizar el tema de violencia familia y que cualquiera de los pretendientes conozcan en verdad la situación que guardan legalmente cada uno de los pretendientes y tratándose de un caso tan delicado como la violencia familiar, quede su plena voluntad en saberlo como en aceptar la unión sabedores de que ha sido sentenciado por ese supuesto.

Por lo que hace **al artículo 88**, se define como requisito la tramitación y expedición de la constancia que informe sobre la inscripción o no de persona en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, expedido por el Poder Judicial del estado, mediante la Unidad Administrativa de la Secretaría Técnica y de Trasparencia, la cual tiene a su cargo el REDAM (REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS) y de igual manera una vez obteniendo la constancia si alguno de los pretendientes estuviera en el REDAM, deberá de manifestar ante el o la oficial de registro civil que sigue siendo su voluntad el contraer matrimonio con el pretendiente.

Así mismo se requiere armonizar el contenido **del artículo 308** referente del Registro estatal de Deudores Alimentarios Morosos, donde el poder judicial tiene la CREACIÓN Y MANEJO, y donde previo cumplimiento a los requisitos de *en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.*

Proponiendo reformar el **párrafo segundo** donde la autoridad judicial una vez que comprobó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo primero del artículo, ordena a la unidad admirativa del poder judicial, encargada de tal efecto, definiendo “PREVIA VALORACIÓN”, lo que consideramos burocrático ya que si la propia autoridad judicial ya comprobó cómo lo cita en el artículo que cumpla los requisitos del plazo de incumplimiento, es inoperante que también la unidad que realiza el trámite de la inscripción PREVIA VALORACIÓN Y A SOLICITUD DE PARTE, *trabará el embargo sobre los bienes que considere suficientes para el cumplimiento*, por lo que estamos olvidando el tiempo que tiene el acreedor alimentario SIN RECIBIR LA PERCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA a la que está obligado el DEUDOR ALIMENTARIO, ya que el supuesto habla en incumplimiento por un periodo de 3 MESES O EN UNO DE 6 MESES, por lo que sigue trascurriendo el tiempo y los niños, niñas y adolescentes COMEN, VISTEN, CALZAN y tienes infinitas más necesidades que diariamente hay que cubrir y que se deben de estar CUBRIENDO A PESAR DE NO CONTAR CON LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A LA QUE TIENEN DERECHO,

Así mismo con el fin de garantizarle al DEUDOR ALIMENTARIO, se propone adicionar la CANCELACIÓN DEL REGISTRO AL REDAM una vez que el deudor alimentario acredite ante la autoridad judicial y el acreedor alimentario así lo ratifique, la autoridad judicial ordene la cancelación en el REDAM y orden al REGISTRO PÚBLICO deje sin efecto las anotaciones preventivas, que cabe mencionar también se reforzaron a través de una **adición al artículo 309** donde definimos detalladamente que el deudor alimentario no podrá generar actos mediante los cuales *pretenda adquirir, trasmitir, modificar, limitar, gravar o extinguir el dominio de una propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, garantizando el derecho del acreedor alimentario.*

Sin duda alguna el abstenerse de cumplir con las obligaciones alimentarias es una de las formas de violencia más recurrente contra niñas, niños, adolescentes y mujeres en el país.

Es por ello que consideramos que es necesario complementar a través de una herramienta más efectiva, ya que el impacto que se esperaba por el simple hecho de existir un PADRON ESTATAL DE DUDORES ALIMENTARIOS, sin efectos mayores, sin ser parte de un requisito como el contraer matrimonio, sigue dejando a un lado el garantizar el derecho del acreedor alimentario a obtener lo que mediante una orden judicial así lo definió, pero sobre todo buscamos que MENOS MUJERES SEAN VIOLENTADAS ECONOMICAMENTE MEDIANTE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, buscando CONCIENTIZAR el INCUMPLIMIENTO el cual tendrá observancia en el ámbito civil a contraer matrimonio nuevamente y CONCIENTIZAR Y NO NORMALIZAR esta práctica como sociedad.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. – Se adiciona la fracción IV al artículo 86** de la **Ley para la Familia del Estado de Coahuila,** para quedar como sigue:

Artículo 86. … :

I. a la III…

**IV.- El o la oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**

**Se adiciona** la fracción VIII al **artículo 87** de laLey para la Familia del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 87.** … :

I. a la VII…

**VIII.- Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por violencia familiar; En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familia, es necesario que el otro pretendiente entregue a él o a la oficial del Registro Civil, una declaración en la que manifieste conocer la situación y que, a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.**

**Se adiciona** un último párrafo al **artículo 88** de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 88.** … .

**Así mismo hará del conocimiento de los pretendientes, una vez cumplido los requisitos establecidos en el artículo anterior, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio el tramitar y obtener la constancia que informe sobre la inscripción o no de personas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, expedido por el Poder Judicial del Estado. En caso de que alguno de los pretendientes se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, ratificara ante él o la oficial del Registro Civil, una declaración en la que manifieste conocer la situación y que, a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.**

**Se reforma** el **artículo 308** de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 308.** … .

La autoridad judicial, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará **de manera inmediata** la inscripción a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada de tal efecto **y de oficio** trabará embargo sobre bienes que considere suficientes para el cumplimiento de su deuda, **para garantizar el derecho al acreedor alimentario.**

**El deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad judicial que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que la autoridad judicial, previa comprobación del cumplimiento de sus obligaciones con el acreedor alimentario, ordenará la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos a la unidad administrativa del Poder Judicial, así como al Registro Público para que deje sin efecto la anotación preventiva de la orden judicial, establecidas en el artículo 309 de este ordenamiento.**

**Se reforma** el **artículo 309** de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 309.** La autoridad judicial que ordene la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitará al mismo tiempo al Registro Público la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, realizará la anotación preventiva de la orden judicial, **sobre aquellos bienes de los cuales sea titular el deudor alimentario moroso, a efecto de que no se generen actos posteriores mediante los cuales se pretenda adquirir, trasmitir, modificar, limitar, gravar o extinguir el dominio de una propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, garantizando el derecho del acreedor alimentario,** sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público deberá informar a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor de sesenta días naturales desde la entrada en vigor de este Decreto , a través de las autoridades competentes, deberá expedir la reforma al Reglamento de la Secretaría Técnica y de Trasparencia de la Presidencia del tribunal Superior de justicia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a las facultades del REDAM (Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos) dependiente de la Unidad Administrativa del Poder Judicial.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de diciembre de 2021.**

**DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL”**

**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUÁL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA CON EL OBJETO DE FLEXIBILIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ANTE DESASTRES NATURALES, EMERGENCIAS SANITARIAS O AQUELLAS SITUACIONES QUE SE DETERMINE QUE PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL ESTUDIANTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **Edna Ileana Dávalos Elizondo**, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 33 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 ha trastocado diversos ámbitos en la vida de las instituciones públicas y privadas mexicanas así como en la vida cotidiana de las personas. Dichas secuelas de la pandemia se pueden analizar a nivel macro, donde los datos oficiales muestran que el 73.8% de las empresas en México se han visto afectadas por la disminución de sus ingresos[[13]](#footnote-13), también hay indicadores que establecen que el porcentaje de personas mexicanas en situación de pobreza extrema por ingresos aumentó entre 5 y 8.5 puntos porcentuales[[14]](#footnote-14).

Las repercusiones a nivel micro también son muy variadas, pues el paro de actividades que implicó el cierre de escuelas, negocios, instituciones gubernamentales, empresas, entre otras, aumentó el nivel de depresión y ansiedad en las personas, así como la violencia en el hogar y la dificultad para que quienes estudian y tomen clases en línea. La reapertura ha estado ligada con la evolución del número de contagios que ha avanzado y retrocedido en el último año y medio, por lo que el regreso a las actividades tal y como se hacía antes de la pandemia no ha sido posible.

Lo anterior implica que a pesar de que muchas actividades se han adaptado para retomar su flujo normal, respetando las medidas sanitarias para la protección de las personas, por ejemplo, el pleno del Congreso del Estado de Coahuila modificó diversos ordenamientos jurídicos que regulan las sesiones para que estas puedan realizarse de manera remota y proteger de esta manera a quienes integran el órgano legislativo de la entidad.

No obstante, hay algunas actividades que no han logrado adaptarse por diversas razones, tal es el caso del objeto de la presente iniciativa, que busca flexibilizar el proceso para que las personas que se encuentran a punto de culminar sus estudios para obtener un grado académico y que se ven imposibilitadas para ello, porque no han conseguido realizar su servicio dado que las instituciones públicas y privadas están laborando de manera remota o en guardias con el personal esencial.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de adaptar la ley para que contemple que ante situaciones excepcionales que puedan afectar la prestación del servicio social de la comunidad estudiantil próxima a egresar de sus centros de estudio y que para obtener su título requieren prestar forzosamente este servicio, lo puedan realizar de manera segura e ininterrumpida.

La legislación que regula la prestación del servicio social se establece desde el nivel federal, en la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional[[15]](#footnote-15), se instituye en el artículo 52 que todos los estudiantes deberán presentar el servicio social y en el artículo 55 se indica que los planes de preparación profesional, exigirán a los estudiantes como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. En el artículo citado anteriormente, se aclara que *no se computará en el término anterior* (6 meses) *el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social*, cabe destacar que dicho artículo ha permanecido intacto desde la publicación de la citada ley en 1945.

Por su parte, en el reglamento de la ley de la que se hace referencia en el párrafo anterior, se solicita que forzosamente para que los títulos profesionales o grados académicos sean registrados por la Dirección General de Profesiones, deben contener, entre otras cosas, la declaración de que el profesionista realizó el servicio social. Así mismo, se establece en el artículo 85 de este reglamento que el servicio social quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

A nivel local, en la Ley Estatal de Educación de Coahuila de Zaragoza[[16]](#footnote-16) se instaura que quienes sean beneficiados por los servicios educativos de nivel superior, deben prestar servicio social como requisito necesario para obtener certificado de culminación de estudios, título o grado académico. Así mismo, en la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que la operación del servicio social de los estudiantes en Coahuila corresponde a la Secretaría de Educación del Estado y en el artículo 33, mismo que la presente iniciativa busca modificar, se adjudica al Ejecutivo la responsabilidad de expedir la reglamentación necesaria, además, también dispone las características que debe tocar en cuenta dichas disposiciones expedidas por el Ejecutivo.

Cabe destacar que ante la ausencia de un mecanismo dentro del marco legal que permita, que ante situaciones excepcionales, que imposibiliten, impidan o interrumpan a quienes prestan su servicio social, se deben establecer las bases para que quien ostente el Poder Ejecutivo del Estado expida de manera excepcional, con base en el contexto que implica dicha situación, las medidas necesarias para que los procesos de prestación y liberación del servicio social no se vean interrumpidos.

Dichas medidas excepcionales únicamente estarán vigentes durante el tiempo que permanezcan las situaciones que ponen en riesgo la integridad del estudiante y que originaron dichas disposiciones. De esta manera, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 33 propio a la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La mencionada modificación quedaría expresada de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza | |
| DICE | DEBE DECIR |
| *ARTÍCULO 33.-* La operación del servicio social de los estudiantes, corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado.  El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria, en la cual se garantizará que el mismo se ofrezca conforme a las características siguientes:  I.- En horarios que no interfieran con la formación escolar del educando y, en la medida de lo posible, en áreas que apoyen los conocimientos que en ese momento se reciben;  II.- Con una duración no menor de seis meses. El número de horas a cubrir será fijado en atención a las características de la profesión que se estudia;  III.- En áreas estratégicas para el desarrollo del estado o que permitan incidir en la superación de desventajas que padezcan grupos de la población;  IV.- Con parámetros de calidad que beneficien a quienes lo reciben y generen una cultura de este tipo en el futuro profesionista.  V.- Garantizará que durante el proceso, el estudiante estará libre de cualquier tipo de discriminación, basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. De igual forma se debe garantizar la no discriminación por tener cualquier modificación corporal, ya sean tatuajes, perforaciones, implantes, entre otras. | *ARTÍCULO 33.-* La operación del servicio social de los estudiantes, corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado.  El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria, en la cual se garantizará que el mismo se ofrezca conforme a las características siguientes:  I.- …  II.- Con una duración no menor de seis meses. El número de horas a cubrir será fijado en atención a las características de la profesión que se estudia;  **Si la prestación del servicio social se ve interrumpido por desastres naturales, emergencias sanitarias o aquellas situaciones que se determine que ponen en riesgo la integridad del estudiante, se deberán establecer criterios excepcionales para flexibilizar el cumplimiento del servicio social durante el tiempo que permanezcan las situaciones antes mencionadas.**  Del III al V … |

Se propone que los criterios para flexibilizar el cumplimiento del Servicio Social queden a consideración del Ejecutivo puesto que, ante la incapacidad de abarcar todas las situaciones excepcionales que se podrían suscitar así como la diversidad de medidas que puede dictar la misma autoridad para contrarrestar o aminorar los daños, solo se establece la obligación de expedir medidas excepcionales que se adapten a aquellas mediadas que a juicio de la autoridad sean las necesarias.

Con esta iniciativa se pretende darle mayor margen de acción a la comunidad estudiantil que busca culminar sus estudios de educación superior o posgrado, además, se pretende ayudar a la autoridad para que establezca nuevas medidas con base en sus posibilidades para liberar el servicio social a quienes serán futuros profesionistas.

De esta manera, se actualiza la legislación en materia de servicio social, consciente de que dicha figura desde su creación ha buscado atender las necesidades de la población en situación de marginalidad y pobreza, no solo a través de instituciones gubernamentales, también desde organismos de la sociedad civil y organizaciones privadas.

De aprobarse la presente iniciativa, se apoyará, por ejemplo, a quienes estén por egresar de los 124,677 estudiantes de educación superior del estado de Coahuila[[17]](#footnote-17), que derivado de las medidas de prevención, distanciamiento social y guardias en dependencias gubernamentales, no pueden realizar sus labores de servicio social, por lo tanto, tienen que posponer su titulación.

Por lo tanto, con base en los argumentos anteriormente expuestos en los que se plantea la necesidad de que ante situaciones que la autoridad determine que ponen en riesgo la integridad de la comunidad estudiantil que estén prestando su servicio social, como la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, se adopten las medidas necesarias para que la prestación de dicho servicio no se vea interrumpida.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo único.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33**.- …

…

**I**.- …

**II**.-…;

Si la prestación del servicio social se ve interrumpido por desastres naturales, emergencias sanitarias o aquellas situaciones que se determine que ponen en riesgo la integridad del estudiante, se deberán establecer criterios excepcionales para flexibilizar el cumplimiento del servicio social durante el tiempo que permanezcan las situaciones antes mencionadas.

Del **III** al **V** …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto tendrá efectos retroactivos para la actual emergencia sanitaria, por lo que el Poder Ejecutivo tendrá 60 días contados a partir de la entrada a vigor del presente decreto para expedir los criterios y demás relativos para la prestación del servicio social de estudiantes que estarán vigentes durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria por COVID-19.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de diciembre del 2021**

**DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
| **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** | | |

**Iniciativa con proyecto de decreto que presenta la Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, conjuntamente con las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del partido morena, por el que se reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que cada municipio cuente con una Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, a fin de que esta sea la encargada de la promoción, difusión y facilitación de asesoramiento y redireccionamiento en casos de atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad en cada uno de los 38 municipios de Coahuila.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del partido morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se solicita que esta LXII Legislatura apruebe la creación de una Dirección de Atención a Grupos Vulnerables en los 38 municipios del Estado, a razón de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Con la llegada de la Cuarta Transformación inició un largo camino hacia una perspectiva y visión diferente para el país, una donde los ricos y privilegiados dejan de ser el centro de atención del gobierno, para pasar a atender a esas mayorías que por muchos años se han reducido a minorías por su carácter vulnerable.

Nuestra consigna siempre ha sido clara, por el bien de todas y todos, primero las y los pobres. Esto podría parecer que deja en el olvido a la clase media, pero no debemos olvidar que económicamente, socialmente pero sobre todo psicológicamente si los demás viven bien, nosotros viviremos bien.

Precisamente por eso es que no debemos olvidar que en México convivimos culturas, creencias, cosmovisiones y sueños diferentes, pero hay algo que nos une: el querer ser felices. Es por eso que buscamos trabajar para que nuestro país sea uno más inclusivo ante los diferentes grupos vulnerables que convergen.

La vulnerabilidad solemos relacionarla con condiciones sociales – y dentro de esta, la violencia, económicas o culturales, pero es rara la ocasión en que se considera la psicológica. Si tomamos la definición de vulnerabilidad de Jacques Forster, vemos que esta “representa un estado de debilidad provocado por la ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos.”[[18]](#footnote-18)

¿Por qué enfatizar en la cuestión psicológica? En este caso, no es para dejar de lado las necesidades de quienes conforman los grupos vulnerables, sino para equilibrar la importancia que este tema refiere, pues todas las formas de desigualdad que una persona o grupos de personas pueden llegar a sufrir afectan su psique, por ende, su comportamiento y posibilidades de vivir una vida plena.

Aún siendo servidora pública, es para mí importante no olvidar mi rol como psicóloga a la hora de recorrer las calles de mi estado, pues además de ser una parte importante de la Cuarta Transformación la cercanía con la gente, me permite darme cuenta de cuáles son las necesidades y demandas del pueblo, aquel que ha sufrido una larga noche de olvido.

Así miso, a la hora de recorrer nuestro estado, me he encontrado con el pueblo bueno, pero sobre todo con diferentes personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Yéndonos a la definición, vemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) más que una conceptualización gramatical, les considera focos de trabajo, los cuales enlista de la siguiente manera:

* Personas Migrantes
* Víctimas del Delito
* Personas Desaparecidas
* Niñez y Familia
* Sexualidad, Salud y VIH
* Igualdad entre Mujeres y Hombres
* Periodistas y Defensores Civiles
* Contra la Trata de Personas
* Pueblos y Comunidades Indígenas
* Personas con Discapacidad
* Sistema Penitenciario
  + Persona en Reclusión
  + Tortura
  + Personas Indígenas en Reclusión
* Derechos Laborales y Sociales
* Derechos Económicos, Culturales y Ambientales
* Colectivos de la comunidad LGTBIQ+
* Personas afrodescendientes.

Habiendo platicado con el pueblo, consideramos importante la creación de una Dirección de Atención a Grupos Vulnerables en cada uno de nuestros municipios, con el fin de que se atienda a aquellas personas o grupos que, dadas sus condiciones, se vean en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos, bajo el catalogo antes referido por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Todo esto teniendo en cuenta como una muestra de ello, que tan solo en el último año hemos visto pasar por Coahuila, más de 18 mil migrantes con destino a Estados Unidos de América; así como el hecho de que nuestro estado es la tercera entidad con la mayor población carcelaria sin una sentencia, representando un 58.6 porciento quienes no cuentan con una pena definida.

En la Cuarta Transformación, tenemos como objetivo último que todas las personas y grupos puedan vivir en condiciones de igualdad, además de poder ejercer sus derechos en plena libertad, por lo que se busca que esta dirección ofrezca las condiciones y herramientas para que quienes viven en condiciones de vulnerabilidad puedan acercarse cada vez más a estas libertades a través de atención jurídica, psicológica, un redireccionamiento acorde a sus necesidades, además de un acompañamiento en sus requerimientos para la reintegración plena a la sociedad pudiendo consistir también en el tratamiento o terapia necesaria posterior a la identificación y atención del problema.

Sin lugar a duda, ambos tipos de atención son de suma importancia para ayudar a que esa desigualdad no se vea mermada de la misma manera, sobre todo considerando que quienes están dentro de estos grupos suelen enfrentarse a impedimentos económicos para lograr acceder a dichos servicios, lo cual genera un estigma en dichas personas, incluso llevando a la conclusión de que esto es por falta de interés o iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados, la creación de una Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, ayudará a que, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, puedan contar con expertos en la materia para lograr una representación legal justa, asesoramiento jurídico claro, atención psicológica humana además de ser atendidos y acompañados en las necesidades que pudiesen tener posteriores a la identificación del problema o situación a tratar.

Nuestro compromiso es con la gente. Con el campesino, con las abuelas y abuelos, con las niñas y niños marginados; con las personas que viven con discapacidad, con los colectivos de la comunidad LGTBIQ+, con las comunidades indígenas y afrodescendientes así como con todos los grupos vulnerables. Por eso y mucho más, la Cuarta Transformación es la transformación del pueblo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 5 a la fracción IX del Artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 102.**

El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

La competencia municipal se ejercerá por el ayuntamiento o, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y demás disposiciones que emanen de ellas.

Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

**I . a la VIII…**

**…**

**IX. En materia de derechos humanos.**

1. **al 4…**

**…**

**5. Crear la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, a fin de que sea la encargada de promover, difundir y redireccionar en casos de atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad.**

**X.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO**.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila, Diciembre7 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Teresa de Jesús Meráz García**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA MATÍNEZ LEYVA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL FIN IMPARTIR CLASES VIRTUALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Olivia Martínez Leyva**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arízpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 46 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 7, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin impartir clases virtuales por medios electrónicos, con el objeto de promover la activación física en la población del estado, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el país de América Latina que tiene la mayor tasa de sobrepeso y obesidad entre su población, lo cual ha propiciado otros padecimientos, como la hipertensión y la diabetes.

En 2016, México declaró una alerta epidemiológica, luego de darse cuenta de su situación donde más del 72% de sus adultos y más del 33% de los niños tienen sobrepeso u obesidad. Además, unos 230.000 mexicanos mueren cada año por enfermedades estrechamente asociadas.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registraron 141 mil 800 muertes por enfermedades cardiovasculares entre enero y agosto del 2020, convirtiéndose en la principal causa de decesos en el país.

Derivado del confinamiento propiciado por la pandemia del COVID-19 se registró en gran parte de la población un incremento promedio de 8,5 kilogramos extra y un incremento de los índices de sobrepeso y obesidad, según los informes en la materia.

El sedentarismo en niños y jóvenes se ha incrementado de forma considerable a raíz de la pandemia, al seguir con clases desde casa, la actividad física en los menores es mínima, pues la mayor parte del día están sentados o acostados, situación que se ha visto reflejada en la proyección que la UNICEF tiene del número de niños y jóvenes en edad escolar con obesidad para 2030, donde se estima que México se posicione en el puesto número 7 con 6.5 millones de niños y jóvenes en edad escolar con obesidad, solo por debajo de países como Estados Unidos, China, Indonesia, entre otros.

Se considera actividad física “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía, La actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego. Al tiempo, formas de transporte activas, tareas domésticas y actividades recreativas”.

La práctica del deporte puede ayudarnos a superar tiempos de crisis, como la COVID-19, siendo este un método eficaz para combatir con la ansiedad, y por lo que la practica recurrente de este, aunque fuera desde casa aporta en gran medida a la salud física y mental de cualquier persona.

La activación física posterior al confinamiento debe ser con ejercicio físico de baja intensidad adaptado a las necesidades de cada usuario, mismo que puede hacerse desde casa y bajo instrucciones virtuales. Es recomendable comenzar la activación física con una fase de adaptación de nuestra musculatura, de nuestras articulaciones y de nuestro sistema cardiorespiratorio para así irnos preparando poco a poco a regresar a las actividades deportivas que realizábamos previo a la pandemia del COVID-19.

En la actualidad, gracias a los avances de la tecnología podemos concebir múltiples formas de lograr una vida saludable y una activación física a la par con las medidas que se establecieron para proteger a los Coahuilenses del virus durante el 2020.

Los videojuegos suelen considerarse una actividad sedentaria que quita tiempo a los adolescentes, sin embargo, estos pueden ser utilizados de una forma positiva, logrando ejercitar a quien participe en estos, ya que a través de juegos mediante simuladores podemos lograr una actividad física pretendiendo deportes electrónicos como el tenis, baile, entre otros, los cuales pueden ser un gran estímulo e incentivo para que las familias Coahuilenses pasen un rato agradable realizando una actividad física desde casa.

Aunado a todo la anterior, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, a través del ICOJUVE, firmó un convenio de colaboración con el Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila (INEDEC), con la finalidad de fomentar entre la juventud coahuilense la activación física desde casa debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

Con dicho convenio se pretende llevar a cabo rutinas de activación física a través de las redes sociales, además de clases con diferentes instructores expertos en temas de deportes, esto con la finalidad de que las y los jóvenes tengan mayor interés en actividades deportivas.

Así mismo, el INEDEC ya incluye la activación física a través de medios digitales dentro de su Plan Anual 2021, con el objetivo de promover la activación física desde casa, por lo que, en coordinación con el ICOJUVE, se han convocado a los jóvenes de entre 12 y 18 años de edad a participar en torneos que se llevan a cabo de manera virtual.

En Coahuila se promulgo el 17 de junio de 2014, la Ley de Cultura Física y Deporte, misma que tiene como finalidad normar los derechos y obligaciones de las personas que se encuentren dentro del Estado en materia de cultura física y deporte; impulsar y fomentar la participación de todos los sectores de la población en las actividades físicas, deportivas y recreativas; determinar las responsabilidades, facultades y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de cultura física y deporte; regular e impulsar la actividad de las asociaciones y organizaciones de deportistas y establecer sus derechos y obligaciones; ampliar los mecanismos que fomenten la equidad en la práctica deportiva y promover la cultura física y el deporte entre las personas que se encuentren dentro del Estado.

De igual forma, la Ley Estatal de Salud vigente en la Entidad establece en su artículo 94, fracción IV, lo siguiente:

*IV.- … La actividad física para la salud tendrá por objeto:*

*a) Fomentar, orientar y capacitar a la población para el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan reconocer los beneficios de la actividad física en la salud, así como el medio para prevenir algunas enfermedades, en especial las crónico-degenerativas;*

*b) Proporcionar a la población los conocimientos sobre los daños por el sedentarismo, la obesidad y la falta de actividad física;*

*c) Dar continuidad a programas tendientes a establecer los medios para ofertar servicios de manera regular y sistemática, para que la práctica de la actividad física sea acorde con las necesidades y posibilidades físicas de los individuos.*

De las leyes anteriores podemos entender la importancia que debe de tener para las autoridades estatales la promoción de la activación física por todos los medios posibles, incluyendo medios electrónicos para evitar el sedentarismo en situaciones extraordinarias como la vivida en 2020, espacialmente en nuestras niñas y niños, quienes se beneficiarían mayormente de este tipo de acciones en pro de todos los Coahuilenses.

La adecuación en la Ley que impulse el desarrollo de la actividad física por medios digitales, redes sociales o plataformas de internet por parte de las autoridades Estatales, serán un gran avance en el combate la obesidad y a enfermedades cardiovasculares, la diabetes o la hipertensión, y es por todo esto que debemos sentar las bases para que cada vez más nos acerquemos a una cultura de actividad física desde casa.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO. -** Se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII, del artículo 7, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** …

I a XVI …

XVII.- Generar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las condiciones necesarias para impartir clases virtuales por medios electrónicos, con el objeto de promover la activación física en la población del Estado.

XVIII.- Las que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila, 7 de diciembre de 2021**

**DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. MARÍA BARBARÁ CEPEDA BOEHRINGER** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  | | |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** | | |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO Y LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ, CONJUNTAMENTE CON EL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY PARA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las suscritas **Diputadas Edna Ileana Dávila Elizondo y Luz Elena Guadalupe Morales Núñez**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La leche humana, tiene distintas propiedades únicas, ya sea inmunológicas, hormonales y nutricionales, constituye un tejido vivo, que se ajusta a cada etapa de la vida de un bebé, este sistema se ha desarrollado durante millones de años, de acuerdo a las necesidades de protección de salud y la estimulación de desarrollo óptimo del niño.

Existe evidencia científica que demuestra que la leche materna es el alimento ideal para los humanos durante sus primeras etapas de vida, por sus propiedades inmunológicas y nutricionales que esto aporta, mismo que no se encuentra en ninguno de sus sucedáneos.

Además de estos beneficios, también protege la salud de las mamás que practican la lactancia, reduciendo el riesgo de sufrir enfermedades como la hipertensión, sobrepeso, obesidad, diabetes, cáncer de mamá, entre otras, principalmente cuando esta dura más de 12 meses.

Una buena alimentación desde la primera etapa de vida, determina el futuro de la salud, el desarrollo, y los riesgos de contraer cierto tipo de enfermedades; además de combatir la pobreza por ahorro en gasto público de atención médica, e indicadores de desempeño preescolar y escolar.

Con el paso del tiempo la lactancia materna se ha visto afectada negativamente, disminuyendo de manera significativa durante el siglo XX, por diversos factores como la industrialización, integración de la mujer al ámbito laboral y hasta la urbanización.

Según la Organización de las Naciones Unidas, *“Del continente americano, México es el país con la menor tasa de lactancia exclusiva y con uno de los mayores consumos de fórmulas infantiles”[[19]](#footnote-19),* y de acuerdo a la Ensanut 2018[[20]](#footnote-20), en el mundo tan solo el 28% de los niños menores de 6 meses recibieron lactancia materna de forma exclusiva, que aunque fue casi el doble a comparación del Ensanut 2012, aún falta por trabajar en este tema[[21]](#footnote-21).

La OMS ha emitido una serie de recomendaciones, entre ellas propone que el bebé se alimente de forma exclusiva con Leche Materna desde la primera media hora de su nacimiento, hasta los primeros seis meses de vida, a partir de esta etapa puede complementarse con otros líquidos y alimentos más densos, los cuales tienen micronutrientes necesarios a su edad.

A la fecha, se cuenta con evidencias irrefutables de los grandes beneficios de la lactancia materna, pese a ello aún existen muchas barreras que han impedido que se lleve a cabo conforme a lo recomendado por la OMS y especialistas en la materia; estos impedimentos van desde lo individual hasta las que conciernen al ambiente sociocultural y político.

En nuestro país, a la fecha aún seguimos ajustando políticas públicas que comprendan estrategias de implementación y regulación, de lactancia materna, y para ello es necesario que se le dé seguimiento al trabajo de quienes han realizado acciones coordinadas, implementándose a nivel comunitario, mediante sistemas de salud.

Una de las principales políticas por promover es que las mujeres en sus centros de trabajo cuenten con lactarios, y que puedan de manera cómoda, higiénica y privada, para su extracción y almacenamiento durante las horas de trabajo ya que existe evidencia de que esto representa un fuerte impacto positivo a la lactancia materna, viéndose reflejado en su productividad y compromiso profesional.

La base fundamental para una buena salud, es la nutrición adecuada, la cual se determina dentro de la etapa prenatal y los primeros dos años de vida, etapa mejor conocida como los primeros 1000 días, en la cual el cerebro del niño y cuerpo, se desarrollan a la máxima velocidad alcanzada en la vida humana; durante este periodo la nutrición y otros factores ambientales, generan efectos a largo plazo en la fisiología, salud, función y además en las enfermedades de las personas.

En México, hasta hace pocos años, no contábamos con una regulación y obligatoriedad para dar a conocer los beneficios sobre la práctica de la Leche Materna, hasta que se reformó la Ley General de Salud, en la cual surge la Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM); misma que comprende un plan que se pretende llevar a cabo mediante acciones y metas en pro del fomento a la duración y práctica de la Leche Materna en la población mexicana.

El contenido de la ENLM, pretende que se impulsen estrategias como la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña, que se capacite adecuadamente al personal de salud que pertenece al Sistema Nacional de Salud y Centros de desarrollo Infantil, para la creación de bancos de leche humana etc.

También propone, que, en las campañas de publicidad comercial, se le dé prioridad a la difusión de la importancia de amamantar, en lugar de a las compañías de sucedáneos de leche materna; de acuerdo al Código Internacional de Comercialización de Fórmulas Infantiles.

Así mismo uno de sus objetivos es que los padres tengan la libre elección para elegir la modalidad de alimentación a sus hijos, con la información que se les ha brindado previamente sobre la Leche Materna, mediante formación de redes de apoyo, contacto y restricción de suministros de sucedáneos de leche materna, desde que se les brinda atención obstétrica o en las salas de maternidad.

Las licenciaturas en el área de ciencias de la salud en nuestro país, no desarrollan dentro de sus programas académicos, el tema de la lactancia materna, esta problemática, lleva al mismo personal de salud a promover la alimentación con fórmula contribuyendo al abandono masivo de lactancia.

Es necesario que nuestros profesionales de la salud, tengan conocimientos y se sigan preparando para brindar una capacitación asertiva sobre Leche Materna.

Legislar sobre este tema, es necesario para proteger los derechos de las madres trabajadoras, como permisos de maternidad remunerados, descansos durante el día de trabajo para amamantar o sacarse la leche, pero también es importante, para que se cuenten con los recursos financieros y que los programas de apoyo a la lactancia tengan una aplicación efectiva, también se requiere que se promueva la Leche Materna mediante medios masivos de comunicación y eventos populares.

Así mismo, al realizar un estudio de la viabilidad de esta ley, nos percatamos que ya hay antecedentes de ello en el Estado[[22]](#footnote-22), durante la legislatura pasada; por lo que nos parece de suma importancia retomar este tipo de leyes, que promuevan los derechos de la mujer, de los niños y niñas de nuestro país, generando calidad de vida.

Otras entidades de nuestro país, ya cuentan con una Ley para la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, tal es el caso de Oaxaca, la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León; estas disposiciones en favor de la Leche Materna, han tenido éxito y se han ido adecuando conforme a las necesidades de la población a la que va dirigida.

Teniendo como base dichas legislaciones, tratamos de enriquecer nuestro proyecto con algunas adecuaciones para proteger y defender la lactancia, pues en diversas partes del país han existido casos de discriminación a madres que ejerce la lactancia en la vía pública, por lo que consideramos necesario fortalecer este derecho de las madres, para que puedan ejercerlo libremente y no sean discriminadas por hacerlo en lugares públicos, ya que es necesario poner fin a toda forma de discriminación que sufren las madres a la hora de alimentar a sus bebés en lugares públicos, considerándolo como un acto inmoral e incluso llegan a recibir comentarios negativos, se les pide que se retiren a amantar al baño, siendo este un lugar insalubre para el ejercicio del derecho a la salud y a la alimentación.

Asimismo, incorporamos a nuestro proyecto, como parte de los objetivos de la ley, el de fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de eventos en los que se promueva la lactancia materna, teniendo como ejemplo la “semana de lactancia materna” que se realiza en diversos lugares del mundo, a fin de fomentar, proteger y apoyar su práctica y mejorar la salud de los lactantes y mamás; en estos eventos que se realizan desde hace varios años a nivel internacional se destaca la importancia de la lactancia materna, que incluso se considera como la primera vacuna de un recién nacido, ya que le ofrece anticuerpos vitales y estimula la inmunidad.

Siendo una práctica común en las mismas instituciones de salud recomienden el uso de leche de fórmula, consideramos oportuno retomar la propuesta de otras legislaciones de impulsar la lactancia materna y estimular la Certificación “Hospital Amigo Del Niño Y De La Niña” para que cada vez sean más instituciones que promuevan la lactancia materna como el alimento de mayor nutrientes para los lactantes y un mecanismo de salud que favorece anticuerpos e inmunidad de enfermedades; esta propuesta, surgió como resultado de la iniciativa lanzada en los años 1991-1992[[23]](#footnote-23), por la UNICEF y la OMS, con el propósito de establecer una guía provista por la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño; que a su vez tiene un enfoque a la “atención amigable a la madre”; impulsando de esta manera que el mismo personal de salud, sea quien sugiera la lactancia desde las primeras horas de vida de los bebés.

Uno de los principales objetivos de este programa es dotar al personal con las habilidades, conocimiento y destreza que requiere la transformación de las instituciones públicas o privadas de salud, para que se implementen los Diez pasos para una lactancia Exitosa, conservar esta política y realizar los cambios necesarios a las prácticas que conlleva esta importante labor; estableciendo las bases para el cambio y un manejo básico de la lactancia.

Así mismo el incorporar un Comité para la vigilancia y fomento de la lactancia materna el cual es importante para poder articular acciones con otras dependencias e instituciones de Salud que se le incorporan diferentes facultades con la finalidad de fomentar la lactancia materna a través de un programa de trabajo.

En tenor de lo anteriormente mencionado, consideramos que es oportuno la creación de esta Ley, como una acción estratégica y necesaria para promover el desarrollo integral de una alimentación sana para nuestros niños y niñas lactantes, de igual manera se contribuye a la disminución de riesgo de enfermedades para las madres que se encuentran en etapa de lactancia, nuestro Estado se distingue por siempre ir a la vanguardia en cuanto a su marco jurídico, y con esta ley se estaría coadyuvando a disminuir varias de las problemáticas que nos aquejan como sociedad, hoy en día.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones generales para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, a través de las siguientes acciones:

1. Promover en el Estado de Coahuila de Zaragoza, políticas, programas y acciones tendientes a impulsar la lactancia materna;
2. Impulsar la creación de bancos de leche y salas de lactancia en los establecimientos de salud que presten servicios neonatales;
3. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de eventos en los que se promueva la lactancia materna;
4. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lactancia materna;
5. Reconocer a la lactancia materna como un derecho fundamental de las niñas, niños y mujeres;
6. Impulsar la capacitación relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud, en las instituciones públicas y privadas de salud para que puedan orientar a las madres sobre los beneficios de la lactancia materia y en los centros de trabajo, para que puedan ejercer su derecho; y
7. Concientizar y sensibilizar a la población en general sobre la importancia de promover la lactancia materna y respetar los derechos de la madre de ejercerla libremente, sin ser discriminada.

**Artículo 2.** Los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de los menores en edad lactante, son corresponsables en la protección, apoyo y promoción de la lactancia materia que establece la presente Ley.

El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores privado y social.

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta Ley son obligatorias en el Estado de Coahuila y será aplicable a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Alimento complementario**: alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;
2. **Ayuda alimentaria directa**: a la provisión de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

1. **Banco de leche**: al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;
2. **Código de Sucedáneos**: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas para la infancia;
3. **Comercialización**: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

1. **Comercialización de sucedáneos de la leche materna**: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;
2. **Instituciones privadas**: personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones;
3. **Lactancia Materna**: alimentación con leche del seno materno;
4. **Lactancia materna exclusiva**: alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de otros líquidos o alimentos;
5. **Lactancia materna óptima**: práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad;
6. **Lactante**: a la niña o niño de cero a dos años de edad;
7. **Lactario o Sala de Lactancia**: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla;

1. **Ley**: Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. **Niño pequeño**: a la niña o niño desde la edad de los dos hasta los tres años;
2. **Producto designado**: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;
3. **Reglamento**: el Reglamento de la presente Ley, que al efecto expida el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.

1. **Secretaría**: a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila; y

1. **Sucedáneo de la leche materna**: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

**Artículo 5.** A la Secretaría le corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado que se requieran para ejercer dicha función.

**Artículo 6.** Son facultades de la Secretaría, para cumplir con el objeto de la presente Ley, las siguientes:

1. Establecer las bases que permitan generar el contenido de políticas públicas, programas y acciones destinadas en materia de lactancia materna.
2. Hacer un Programa Estatal de Lactancia Materna, que coadyuve al cumplimiento de la presente Ley y de normas internacionales de la materia;
3. Conducir las acciones de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
4. Impulsar, proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno-infantil, y en los centros de trabajo;
5. Impulsar y promover que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil obtengan la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
6. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión sobre los beneficios de la lactancia materna, así como de concientización a la población sobre el respeto de los derechos de la madre de ejercer libremente la lactancia materna sin ser discriminada;
7. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado, en materia de lactancia materna;
8. Formular y expedir la normatividad que se requiera en materia de lactancia materna, para cumplir con los objetivos de la presente ley;
9. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las demás normas en materia de lactancia materna;
10. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna;
11. Impulsar la capacitación permanente en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud, en las instituciones públicas y privadas de salud y en los centros de trabajo, sobre temas de lactancia materna;
12. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente Ley, y
13. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA**

**SECCIÓN I DE LOS DERECHOS**

**Artículo 7.** La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres.

Los lactantes y niños pequeños, tienen derecho de acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

El Estado en coordinación con los sectores público, privado y social tiene la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna, como un derecho que permita garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes.

**Artículo 8.** Son derechos de las madres, los siguientes:

1. Ejercer la lactancia materna plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones de higiene;
2. Acceder de manera gratuita a los servicios que prestan los bancos de leche que existan en el Estado;
3. Recibir capacitación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución;

1. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo.

1. A no ser discriminada por amamantar a su bebé en vía pública; y
2. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 9.** Los derechos se ejercerán conforme a las medidas de protección, apoyo y promoción que establece la presente Ley o su Reglamento.

**SECCIÓN II**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 10.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

1. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal.
2. Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea constante y continuo, hasta que el lactante o niño pequeño requiera esta alimentación;
3. Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal;
4. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo sólo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
5. Promover y buscar obtener la certificación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
6. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
7. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna en base a las recomendaciones de la OMS y disposiciones jurídicas aplicables;
8. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;
9. Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico;
10. Establecer bancos de leche y lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
11. Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche;
12. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento;
13. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, los aspectos siguientes:

a) Ventajas y superioridad de la lactancia materna;

b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno-infantil;

c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses;

d) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar;

e) Información del uso de alimentos complementarios y prácticas de higiene; y

f) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes y riesgos sobre el uso del biberón.

1. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con formula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;

b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;

c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y

d) Costo aproximado de alimentar al lactante y niño pequeño, exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños:

a) Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;

b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna;

c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico;

d) Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna;

XVI. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

1. Proteger el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, y de los lactantes;
2. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;
3. Propiciar que en los establecimientos de guarderías bajo su jurisdicción, se promueva la leche materna;

1. Gestionar el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

1. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

**CAPÍTULO III**

**ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A**

**LA LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 12.** Son establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, los siguientes:

1. Lactarios o Salas de Lactancia; y
2. Bancos de leche.

**Artículo 13.**  Los lactarios o salas de lactancia son espacios privados, dignos e higiénicos, destinados para que las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 14.** Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

1. Refrigerador;
2. Mesa; y
3. Sillón.

**Artículo 15.** Los bancos de leche son establecimientos para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 16.** La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

1. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
2. Por muerte de la madre;
3. Abandono del lactante o niño pequeño; y
4. Las demás que resulten procedentes, atendiendo en todo momento al interés superior del menor.

**Artículo 17.** Los servicios que prestan los establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, tales como lactarios o salas de lactancia y los bancos de leche serán gratuitos y podrán acceder a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad de los lactantes.

**CAPÍTULO IV**

**CERTIFICACIÓN “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”**

**Artículo 18.** La certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil satisfacen los "Diez pasos para una lactancia exitosa", emitida por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud Federal.

**Artículo 19.** Para obtener la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" siguientes:

I. Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;

II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;

III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;

IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aun en caso de separación de sus bebés;

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;

VIII. Fomentar la lactancia a demanda;

IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y

X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna e informar a las madres al respecto.

**CAPÍTULO V**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA**

**Y BANCOS DE LECHE**

**Artículo 20.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
2. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
3. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
4. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
5. Propiciar la celebración de convenios de coordinación y participación con el sector público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
6. Promover la creación de coordinaciones de lactancia materna regionales y municipales, y monitorear las prácticas adecuadas;
7. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección a la lactancia materna;
8. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
9. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;
10. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y
11. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche será dirigida por la Secretaría y su organización y funcionamiento se determinará en el reglamento que para tal efecto se expida, atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO VI**

**COMITÉ PARA LA VIGILANCIA Y FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 22.** Se establecerá un Comité para la vigilancia y fomento de la lactancia materna, el cual estará integrado por un representante de la organización de la sociedad civil Liga de la Leche de México previa invitación y aceptación, así como de los demás miembros que designe el Consejo Estatal de Salud.

**Artículo 23.** El comité se integrará de la siguiente manera:

I.- Un presidente (a) quien será la persona titular de la Secretaria de Salud

II. Un Secretario (a) técnica que podrá ser cualquier persona que asigne el Consejo

III. Vocales quienes serán representantes designados por el Consejo, además de integrarse a una persona representante de la organización civil Liga de la Leche de México.

**Artículo 24.** Tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar su plan anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo;

II.- Supervisar la aplicación y observancia de las disposiciones estatales en favor de la lactancia materna

III.- Vigilar la Instalación, mantenimiento y uso adecuado de lactarios;

IV.- Promover el derecho a la lactancia materna;

V.- Proponer al Consejo la emisión de lineamientos y demás disposiciones, para la armonización de la normativa estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de lactancia materna

VI.- Proponer campañas que tengan como objeto promover la crianza responsable y la lactancia materna

VII.- Asesorar y emitir su opinión en la elaboración e implementación de políticas públicas de fomento a la lactancia materna

VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto que le sean conferidas por el Consejo.

**CAPÍTULO VII**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado, en sus respectivos ámbitos de competencia, por:

1. La Secretaría;
2. La Secretaría de Finanzas; y
3. Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

**Artículo 26.** Las violaciones e infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas conforme a lo que disponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Salud del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 7 de diciembre de 2021**

**DIPUTADA EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIPUTADA LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |
|  |  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |  | **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE; ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII, 158-T y 158-U, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022; Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

En este orden de ideas, la Comisión de Hacienda realizó el análisis de las iniciativas de leyes de Ingresos municipales, considerando, entre otros aspectos, la verificación de su presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros propuestos en dichas iniciativas, con los contenidos en las leyes del ejercicio fiscal anterior; la procedencia de la inclusión de nuevas contribuciones, y la revisión del Presupuesto de Ingresos presentado por cada Municipio, a fin de conocer la recaudación estimada en base a las mismas iniciativas.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de Ley de Ingresos de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Hacienda.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de las Diputadas y Diputados que conformamos esta Sexagésima Segunda Legislatura, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, la y los integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos oportuno proponer a este H. Pleno que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116, 119 y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda, con relación a las Iniciativas de Leyes Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2022.

Por tanto, se autoriza que, en lo correspondiente a las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2022, se proceda solamente a la lectura de un dictamen resumido en lo que se hace referencia a los criterios generales establecidos para determinar la actualización de las contribuciones y a los rubros de Título, Capítulo, y Sección de cada ley, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de dichas leyes, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA, A 07 DE DICIEMBRE DE 2021**

**DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ**

**COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO**. Que por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *Que de igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** Que en tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragozadel Estado de Coahuila de Zaragoza hicieron llegar a este Congreso, sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, mismas que fueron turnadas a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública,** en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derecho correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: *“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”, “DERECHOS POR SERVICIOS.”* El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17 , “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS,* encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).19* El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: *“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.* ***Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”*** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales, esta Comisión de Hacienda**, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.

Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando para ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduables que permitan a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: “*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO.* ***Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”.***

**SEXTO.** Que en atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2022, se hayan incluido nuevos impuestos o derechos que estén contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO**. Que esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en observancia de aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, los Municipios acordaron un incremento hasta de un 6.0% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo y en los demás rubros que no se modificaron, se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Conjuntamente en algunos municipios se adicionaron rubros en diversas secciones.

Se acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Algunos municipios acordaron la tarifa correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en su respectiva Ley de Ingresos.

Además, se acordó no autorizar montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos.

Cabe mencionar, que se modifican algunas fracciones de los rubros relacionados con el concepto de los Ingresos Derivados de Sanciones, por inobservar lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales de origen por su clasificación es un Derecho por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, al mismo tiempo por origen de la prestación, se clasifican como una Contribución Especial de acuerdo a lo referido en el apartado de Derechos, por lo que se consideró realizar los cambios necesarios de acuerdo al ordenamiento legal.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Por otra parte, la mayoría de los Municipios acordaron otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en diversos rubros. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Que dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, a través de su Secretaría Técnica realizó reuniones y citas de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente su exposición de motivos y los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022, proponen en sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos, que son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada, así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el Presupuesto de Ingresos se elaboró con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite un lenguaje armonizado que facilite y permita su comparabilidad con la intención de mejorar la practica presupuestal a fin de consagrar la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública prioritaria para el buen desempeño de la gestión pública municipal.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, las siguientes:

**LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de estas Leyes son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

**ARTÍCULO 2.** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

**A. De las Contribuciones**

I. Del Impuesto Predial

II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

IV. Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios

V. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

VI. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados

VII. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos

VIII. Del Impuesto Sobre Plusvalía

IX. De Las Contribuciones Especiales

1. De La Contribución por Gasto
2. Por Obra Pública
3. Por Responsabilidad Objetiva
4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios
5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico
6. Por Otros Servicios Municipales

X. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2. De Los Servicios de Rastros
3. De Los Servicios de Alumbrado Público
4. De Los Servicios en Mercados
5. De Los Servicios de Aseo Público
6. De Los Servicios de Seguridad Pública
7. De Los Servicios en Panteones
8. De Los Servicios de Tránsito
9. De Los Servicios de Previsión Social
10. De Los Servicios de Protección Civil

XI. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
6. De los Servicios Catastrales
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental

XII. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio

1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales

**B. De los Ingresos no Tributarios**

I. De los Productos

1. Disposiciones Generales
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
4. Otros Productos

II. De Los Aprovechamientos

1. Disposiciones Generales
2. De los Ingresos por Transferencia
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones

III. De las Participaciones y Aportaciones

IV. De los Ingresos Extraordinarios

**C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2022.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborarán y difundirán a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborarán y difundirán a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquense íntegra y por separado las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de diciembre de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Álvaro Moreira Valdés. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Raúl Onofre Contreras. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Héctor Hugo Dávila Prado. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Eugenia Calderón Amezcua | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila con relación a las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENES RELATIVOS A LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE; ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 158-P fracción VII de la Constitución Política del Estado, el Artículo 102, fracción V, numeral 8 del Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Artículo 135 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus propuestas de Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

En este orden de ideas, la Comisión de Hacienda hizo el análisis de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción propuestas por los municipios, considerando también lo relativo a la presentación en tiempo por parte de los Ayuntamientos; la realización de un estudio comparativo entre los montos y rubros propuestos y los contenidos de las tablas catastrales de valores del ejercicio fiscal anterior; el cumplimiento del procedimiento fijado en la ley para determinar los valores catastrales; y la procedencia de los incrementos propuestos en algunos casos.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Hacienda.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de las Diputadas y Diputados que conformamos esta Sexagésima Segunda Legislatura, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda consideramos oportuno proponer a este H. Pleno que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116, 119 y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda, con relación a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción presentadas por los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, se autoriza que se proceda a la lectura de dictámenes resumidos, en los que se hace referencia a los criterios y rubros generales establecidos para determinar la actualización de las referidas Tablas de Valores Catastrales de los municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de las mismas, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA, A 07 DE DICIEMBRE DE 2021**

**DIP. MARIA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ**

**COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su: Artículo 102, Fracción V, numeral 8, señala que los municipios deberán “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

Por otra parte, La Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 133 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…”

Artículo 19 fracción XLII “Proponer al Congreso del Estado con arreglo a esta ley, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, aprobadas por el ayuntamiento”

Artículo 135 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…”

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión de Hacienda, y con la participación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza como órgano de apoyo y asesoría, ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

**SEGUNDO.** Así mismo, para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2022; la Comisión de Hacienda acordó disponer que los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa y consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, así como el acuerdo realizado por esta Comisión de fecha 10 y 24 de noviembre 2021 del presente año, en el que se faculta a aplicar la normatividad al autorizar un incremento a los valores catastrales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2022, a los ayuntamientos que no realizaron las reuniones con sus juntas catastrales y/o decidieron no incrementar sus valores catastrales.

**TERCERO.** Que algunos municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos. Atendieron a lo dispuesto en el Artículo 8 fracción I, al último párrafo del Artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y al Artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Queen el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcción y fraccionamientos acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2022.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | ABASOLO | Incremento del 4.5% |
| 2. | ACUÑA | Incremento del 5.0% |
| 3. | ALLENDE | Incremento del 6.0% |
| 4. | ARTEAGA | Incremento del 6.0% |
| 5. | CANDELA | Incremento del 4.0% |
| 6. | CASTAÑOS | Incremento del 4.5% |
| 7. | CUATRO CIÉNEGAS | Incremento del 6.0% |
| 8. | ESCOBEDO | Incremento del 6.0% |
| 9. | FRANCISCO I. MADERO | Incremento del 6.0% |
| 10. | FRONTERA | Incremento del 4.5% |
| 11. | GENERAL CEPEDA | Incremento del 6.0% |
| 12. | GUERRERO | Incremento del 5.0% |
| 13. | HIDALGO | Incremento del 3.1% |
| 14. | JIMÉNEZ | Incremento del 6.0% |
| 15. | JUÁREZ | Incremento del 3.5% |
| 16. | LAMADRID | Incremento del 6.0% |
| 17. | MATAMOROS | Incremento del 4.0% |
| 18. | MONCLOVA | Incremento del 6.0% |
| 19. | MORELOS | Incremento del 4.04% |
| 20. | MÚZQUIZ | Incremento del 4.0% |
| 21. | NADADORES | Incremento del 6.0% |
| 22. | NAVA | Incremento del 5.0% |
| 23. | OCAMPO | Incremento del 5.0% |
| 24. | PARRAS | Incremento del 5.5% |
| 25. | PIEDRAS NEGRAS | Incremento del 5.5% |
| 26. | PROGRESO | Incremento del 4.0% |
| 27. | RAMOS ARIZPE | Incremento del 6.0% |
| 28. | SABINAS | Incremento del 6.0% |
| 29. | SACRAMENTO | Incremento del 5.0% |
| 30. | SALTILLO | Incremento del 6.0% |
| 31. | SAN BUENAVENTURA | Incremento del 3.0% |
| 32. | SAN JUAN DE SABINAS | Incremento del 4.5% |
| 33. | SAN PEDRO | Incremento del 3.3% |
| 34. | SIERRA MOJADA | Incremento del 3.0% |
| 35. | TORREÓN | Incrementos diversos del 3.0% al 5.0% |
| 36. | VIESCA | Incremento del 6.0% |
| 37. | VILLA UNIÓN | Incremento del 3.0% |
| 38. | ZARAGOZA | Incremento del 6.0% |

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, ha analizado la solicitud de la Iniciativa de los municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022, para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Observando que estos se elaboraron mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble de conformidad con las disposiciones vigentes y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022, de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | ABASOLO | Incremento del 4.5% |
| 2. | ACUÑA | Incremento del 5.0% |
| 3. | ALLENDE | Incremento del 6.0% |
| 4. | ARTEAGA | Incremento del 6.0% |
| 5. | CANDELA | Incremento del 4.0% |
| 6. | CASTAÑOS | Incremento del 4.5% |
| 7. | CUATRO CIÉNEGAS | Incremento del 6.0% |
| 8. | ESCOBEDO | Incremento del 6.0% |
| 9. | FRANCISCO I. MADERO | Incremento del 6.0% |
| 10. | FRONTERA | Incremento del 4.5% |
| 11. | GENERAL CEPEDA | Incremento del 6.0% |
| 12. | GUERRERO | Incremento del 5.0% |
| 13. | HIDALGO | Incremento del 3.1% |
| 14. | JIMÉNEZ | Incremento del 6.0% |
| 15. | JUÁREZ | Incremento del 3.5% |
| 16. | LAMADRID | Incremento del 6.0% |
| 17. | MATAMOROS | Incremento del 4.0% |
| 18. | MONCLOVA | Incremento del 6.0% |
| 19. | MORELOS | Incremento del 4.04% |
| 20. | MÚZQUIZ | Incremento del 4.0% |
| 21. | NADADORES | Incremento del 6.0% |
| 22. | NAVA | Incremento del 5.0% |
| 23. | OCAMPO | Incremento del 5.0% |
| 24. | PARRAS | Incremento del 5.5% |
| 25. | PIEDRAS NEGRAS | Incremento del 5.5% |
| 26. | PROGRESO | Incremento del 4.0% |
| 27. | RAMOS ARIZPE | Incremento del 6.0% |
| 28. | SABINAS | Incremento del 6.0% |
| 29. | SACRAMENTO | Incremento del 5.0% |
| 30. | SALTILLO | Incremento del 6.0% |
| 31. | SAN BUENAVENTURA | Incremento del 3.0% |
| 32. | SAN JUAN DE SABINAS | Incremento del 4.5% |
| 33. | SAN PEDRO | Incremento del 3.3% |
| 34. | SIERRA MOJADA | Incremento del 3.0% |
| 35. | TORREÓN | Incrementos diversos del 3.0% al 5.0% |
| 36. | VIESCA | Incremento del 6.0% |
| 37. | VILLA UNIÓN | Incremento del 3.0% |
| 38. | ZARAGOZA | Incremento del 6.0% |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022, empezarán a regir a partir del día 1o. de enero del año 2022.

**SEGUNDO.** Publíquense en forma íntegra y por separado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de diciembre de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Raúl Onofre Contreras | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Álvaro Moreira Valdés | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Héctor Hugo Dávila Prado | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR  **√** | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, en relación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragozadel Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

1. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25775&Tipo=2> [↑](#footnote-ref-3)
4. INEGI censo nacional de población y vivienda 2020 tabuladores interactivos [↑](#footnote-ref-4)
5. [Jefas de familia aumentaron 12 por ciento en 20 años - Gaceta UNAM](https://www.gaceta.unam.mx/jefas-de-familia-aumentaron-12-por-ciento-en-20-anos/) [↑](#footnote-ref-5)
6. Tabulador de censo de población INEGI 2020 [↑](#footnote-ref-6)
7. . <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. https://mujeres.expansion.mx/actualidad/2021/10/19/pension-alimenticia-violencia-economica-madres-solteras [↑](#footnote-ref-8)
9. [La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights) [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 276 de la ley para la familia del Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 277 [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 279 [↑](#footnote-ref-12)
13. INEGI. Encuesta sobre el impacto económico generado por COVID-19 en las empresas. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecovidie/doc/PRECOVIDIER3.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. CONEVAL. La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-Cov-2 en México. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Resumen\_Ejecutivo\_COVID-19.pdf [↑](#footnote-ref-14)
15. Cámara de Diputados. Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208\_190118.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. Congreso del Estado de Coahuila. Ley Estatal de Educación. Disponible en: <https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa49.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Secretaría de Educación Pública. Disponible en:

    https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\_e\_indicadores/principales\_cifras/principales\_cifras\_2019\_2020\_bolsillo.pdf [↑](#footnote-ref-17)
18. Cf. Jacques Forster, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, Revista Internacional de la Cruz Roja, p. 328. [↑](#footnote-ref-18)
19. https://elpoderdelconsumidor.org/2016/11/la-onu-declara-la-lactancia-materna-como-un-derecho-humano-de-la-madre-y-del-bebe/#:~:text=Poder%20del%20Consumidor-,La%20ONU%20declara%20la%20lactancia%20materna%20como%20un%20derecho,la%20madre%20y%20del%20beb%C3%A9&text=Del%20continente%20americano%2C%20M%C3%A9xico%20es,mayores%20consumos%20de%20f%C3%B3rmulas%20infantiles. [↑](#footnote-ref-19)
20. https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\_2018\_presentacion\_resultados.pdf [↑](#footnote-ref-20)
21. https://www.insp.mx/avisos/5206-primeros-resultados-ensanut-2018.html [↑](#footnote-ref-21)
22. http://congresocoahuila.gob.mx/portal/iniciativas-2019 [↑](#footnote-ref-22)
23. https://www.who.int/nutrition/publications/infantfeeding/bfhi\_trainingcourse\_s3\_es.pdf [↑](#footnote-ref-23)